



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR; EN EL EXPEDIENTE N°
00282-2015 -3 -2505- JR- PE- 01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CASMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MENDEZ CALVO, YOEL YONATAN

ORCID: 0000-0002-4117-2293

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Méndez Calvo, Yoel Yonatan
ORCID: 0000-0002-4117-2293
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por guiarme
en cada momento de mi vida.

A la ULADECH:

Por albergarme en sus aulas hasta lograr mis metas y
educarme profesionalmente.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi guía de perseverancia y apoyo
Condicional que me inculcan en cada etapa
de mi vida profesional.

A mis compañeros:

Por la confianza que me han brindado y
también por los años compartidos y el
apoyo que nos damos unos a los otros.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial Del Santa, Casma 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, omisión, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, the Crime of Omission to Family Assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00282-2015-3-2505-JR-PE-01 of the Judicial District of Santa Casma- 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, omission and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	11
2.2.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.1.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.1.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.1.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	18
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.3. Clases del proceso penal.....	19
2.2.1.3.1. El Proceso Penal Ordinario.....	19
2.2.1.3.2. El Proceso Penal Sumario.....	19
2.2.1.3.3. Proceso penal.....	20
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.4. Proceso común.....	20
2.2.1.3.5. Etapas.....	20
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	22
2.2.1.5. La acción penal.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.5.2.1. Acción penal pública.....	23
2.2.1.5.2.2. Acción penal privada.....	33
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.5.3.1. Publicidad.....	23
2.2.1.5.3.2. Oficialidad.....	23

2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad.....	24
2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad.....	24
2.2.1.5.3.5 Irrevocabilidad.....	24
2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad.....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	25
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal según la nueva ley procesal penal.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. La prueba en el proceso penal.....	26
2.2.1.6.3. Concepto.....	26
2.2.1.6.4. Objeto de la prueba.....	27
2.2.1.6.5. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.6.7. Testimoniales.....	27
2.2.1.6.8. Concepto.....	27
2.2.1.6.9. Regulación de la prueba Testimonial.....	28
2.2.1.6.10. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.6.11. Documentos.....	29
2.2.1.6.12. Concepto.....	29
2.2.1.6.13. Regulación de la prueba documental.....	29
2.2.1.6.14. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.6.15. El proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal.....	31
2.2.1.6.16. Etapas del proceso.....	31
2.2.1.6.17. La etapa de investigación del delito.....	33
2.2.1.6.18. Concepto.....	33
2.2.1.6.19. Fases de las etapas de investigación.....	34
2.2.1.6.20 Investigación inicial.....	34
2.2.1.6.21. Investigación complementaria.....	34

2.2.1.6.22. La investigación preliminar.....	34
2.2.1.6.23 Características generales de la investigación preliminar.....	34
2.2.1.7. Disposición que resuelve formalizar y continuar con la investigación preparatoria.....	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2 El requerimiento de acusación fiscal.....	35
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	35
2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa.....	36
2.2.1.8.1. La cuestión previa.....	37
2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial.....	37
2.2.1.8.3. Características.....	37
2.2.1.8.4 Tramites.....	37
2.2.1.8.5. Las excepciones.....	38
2.2.1.9. Los sujetos procesales.....	38
2.2.1.9.1. El imputado.....	38
2.2.1.9.2. Concepto.....	38
2.2.1.9.3. Derechos del imputado.....	39
2.2.1.9.4. El agraviado.....	39
2.2.1.9.4.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.4.2. Los Derechos que se le reconocen al agraviado.....	40
2.2.1.9.4.3. Constitución del actor civil.....	40
2.2.1.9.4.4. El Ministerio Público.....	41
2.2.1.9.4.4.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.4.4.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	41
2.2.1.9.4.4.3. El Juez penal.....	42
2.2.1.9.4.4.3.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.5. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	42
2.2.1.10. Las medidas coercitivas.....	42

2.2.1.10.1. Concepto.....	42
2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.....	43
2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	44
2.2.1.10.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.1.10.5. La pena.....	45
2.2.1.10.6. Concepto.....	45
2.2.1.10.7. Clases de pena.....	45
2.2.1.10.8. La pena privativa de la libertad.....	47
2.2.1.10.9 Concepto.....	47
2.2.1.10.10. Criterios para la determinación de la Pena Privativa de Libertad.....	47
2.2.1.10.11. La reparación civil.....	47
2.2.1.10.12. Concepto.....	47
2.2.1.10.13. Criterios para la determinación de la Reparación Civil.....	48
2.2.1.11. La Sentencia.....	49
2.2.1.11.1. Concepto.....	49
2.2.1.11.2. Estructura.....	49
2.2.1.11.3. Principios relevantes en la sentencia.....	50
2.2.1.11.4. Principio de motivación.....	50
2.2.1.11.4.1. Principio de correlación.....	51
2.2.1.11.4.2. La claridad en las sentencias.....	51
2.2.1.11.5. La sana critica en las sentencias.....	52
2.2.1.11.6. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	53
2.2.1.11.7. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	53
2.2.1.11.8. Los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.11.9. Concepto.....	55
2.2.1.11.10. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.11.11. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	56
2.2.1.11.11.1. Impugnación de resoluciones.....	57

2.2.1.11.11.2. Concepto.....	57
2.2.1.11.11.3. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	58
2.2.1.11.11.1.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.11.11.1.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	58
2.2.1.11.11.1.6. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Contenidos sustantivos.....	59
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.2.3. Ubicación del delito en el código penal.....	59
2.2.2.2.4. Los alimentos.....	59
2.2.2.2.5. Algunos antecedentes históricos.....	60
2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	61
2.2.2.3.1. Concepto.....	61
2.2.2.3.2. Elementos del delito.....	62
2.2.2.3.3. El bien jurídico protegido.....	62
2.2.2.3.4. La tipicidad objetiva.....	62
2.2.2.3.5. La antijuridicidad.....	63
2.2.2.3.6. La culpabilidad.....	63
2.2.2.8. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	63
2.3 Marco conceptual.....	65
III.- HIPÓTESIS.....	68
IV.- METODOLOGÍA.....	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	69
4.2. Diseño de la investigación.....	71
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	74
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
V.RESULTADOS.....	79
5.1. Resultados de la sentencia de primera y segunda instancia.....	104
5.2. Análisis de resultados.....	109
VI.CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	119
ANEXOS.....	131
Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	132
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	168
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	177
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	187
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	201

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro3: Calidad de la parte resolutive	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro4: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una actividad a cargo del Estado, orientado para resolver problemas ante la sociedad para un ordenamiento jurídico, es por ello que la administración de justicia debe de estar destinada en decisiones y no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía aqueja, para ello debe de tenerse un sistema de justicia honesto y eficiente, para la viabilidad y sostenibilidad al cambio, para un país mejor de esta manera su aplicación se viene dando en diversos lugares con un singular de características.

En cuanto a la administración de justicia, cuyo objetivo es garantizar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, ya que este es un derecho fundamental que toda persona que busca al momento de recurrir ante las autoridades competentes de todo órgano jurisdiccional.

En cuanto a los problemas de la administración de justicia, en el ámbito internacional se observó:

Las causas de los problemas de la Administración de Justicia en España, han sido tratados por instituciones y autores a los que nos referiremos a lo largo de este trabajo, pero no contamos en nuestra bibliografía jurídica con un tratamiento global de todas ellas, un tratamiento conjunto que permita hacerse una idea cabal de la situación de la misma ni de los remedios sobre los que existen consensos o discrepancias para el mejoramiento, como lo señala Madrid C. (2015).

El estudio global que realizo el libro blanco de la justicia española, es porque presenta una justicia lenta, por lo que se requiere que los operadores del derecho ayuden a tener una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

La Administración de Justicia, el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas.

La calidad de las normas remite a una serie de cuestiones, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles.

Así mismo Vásquez Fernando (2018), se refirió en cuanto la Justicia en Colombia, es de un país sitiado por la violencia, corrupción, criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, es una de las tareas más complejas que se le pueden asignar a un analista, máxime si cualquier reflexión.

En cuanto a los problemas de la administración de justicia, en el ámbito nacional Peruano se observó:

Salazar C. (2016), refiere que la administración de justicia que vive nuestro país, desde aquella difusión de los audios que incriminan a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares ante el órgano jurisdiccional, que atenta contra los derechos de los justiciables ha generado una desconfianza latente a la población.

Para Diego M. (2018), el Instituto Peruano de Economía, refiere que esta crisis que acarrea nuestro país ha generado un atraso al desarrollo de los procesos presentados ante la jurisdicción competente, con el propósito de alcanzar los intereses de cada uno de ellos.

Debe de mencionarse que la crisis política podría impactar una pérdida a la economía es por esta razón, que la confianza en la administración de justicia es un factor a evaluar por cualquier inversor justiciable que pueda generarse a nuestro país. La administración de justicia, es aquella garantía institucional que permite asegurar la confianza a los justiciables ante los operadores de derecho.

En cuanto a los problemas de la administración de justicia, en el ámbito local se observó:

En cuanto a los problemas de administración de justicia en diversas provincias del departamento de Ancash, han sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema aislado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora de esta manera se estaría previniendo la calidad de justicia y se estará devolviendo la confianza a los justiciables.

En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas y descartar actos irregulares en el sistema de administración de justicia local.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°282-2015-3-2505-JR-PE-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°282-2015-3-2505-JR-PE-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

1. Respecto a la sentencia de primera instancia: a).Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b).Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y

la reparación civil. c).Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2. Respetto de la sentencia de segunda instancia: a).Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena. c).Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica el presente informe, porque durante la investigación profunda que se realizó en el ámbito internacional, nacional y local nos permitió a conocer diversos tipos de realidades y problemáticas que sufren diverso países, la cual las realidades se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente están presentes en el orden jurídico y social, generando desconfianza en la justicia por el cual la sociedad pierde la credibilidad de encargar la justicia a los órganos jurisdiccionales, en mi opinión en relación a la administración de justicia es cada vez más desfavorable.

Si bien es cierto que la crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica, sino también la demora de los proceso, es por ello que dicha investigación tiene la finalidad de estudiar y realizar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión.

Siendo así que la investigación de nuestro informe nos servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia y devolviendo la confianza a los justiciables.

El presente trabajo, se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de

base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Vicente J. (2017), en el presente trabajo de investigación que realizó titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017. **A)**. Concluyó que ambas sentencias fueron de alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8). **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**, fue emitida por el primer juzgado penal liquidador transitorio de Cañete, donde se resolvió: condenar A P.L.R como autor del delito contra la familia omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo B.D.L, a dos años de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el periodo de prueba de dos años, debiendo cumplir estrictamente las siguientes reglas de conductas: a) no variar de domicilio, **B)**. Cumplir con el pago total de devengados (s/1556.00 nuevos soles) por el plazo de tres meses, c)comparecer todos los meses al juzgado debiendo firmar el libro respectivo, y fija el monto de trescientos nuevos soles como reparación civil. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro1).

Por lo tanto, de la revisión de la presente investigación del autor antes indicado nos indica que el Magistrado que emitió dicha sentencia tuvo en cuenta los hallazgos de la parte expositiva que se plantearon en el planteamiento de problema al momento de resolver. Asimismo, la presente investigación no permitió evidenciar con los requisitos de una sentencia, siendo así de suma importancia la motivación de los hechos que ayudo al autor determinar la valorización de los medios probatorios ofrecidos por las partes indicando la responsabilidad del delito al investigado que quiere decir que con estos medios el magistrado evaluó la calidad de la sentencia.

Solano H. (2018), en la investigación que realizó titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Zavala L. (2018), en la investigación que realizó titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018. Se concluyó que ambas sentencias fueron de rango muy altas y altas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8). **Referente a la Sentencia de Primera Instancia.** Se llevó a cabo en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a E.F.R por el delito contra la familia Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria en agravio de A.M.E.F.A a la pena privativa de la libertad de dos años suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de la pena impuesta y al pago de reparación civil por el monto de Setecientos nuevos soles en favor de la menor agraviada, asimismo sin agravio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas. Expediente N° 12472-201101801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2018 de la ciudad Lima.

2.1.2. Investigaciones libres

Espinoza L. (2017), en la investigación que realizó titulada: Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor, distrito judicial Lima

Norte, 2017. Obtuvo como resultados, a). A través de los tiempos y hasta nuestros días el ser humano y la familia, son primeros que el Estado, si la familia está lo suficientemente fortalecida, más firme y consistente será el Estado. *Ya que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y por ende el estado está en la obligación de bríndale toda la protección y seguridad.* b). La persona en su condición de humano y su naturaleza pensante es un ser propiamente social, pero cuando se hace una apreciación a la conducta individual la mal formación es en realidad la que se asume frente a los demás, convirtiéndose en una conducta carente de recursos sociales, económicos, culturales etc., y donde las oportunidades son limitadas. c). En nuestro país, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las grandes capitales, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas la ciudad capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos. **D).** Para finalizar el delito de omisión a la asistencia familiar es el incide enquistado en todos los estratos sociales de nuestra sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos y de bajos recursos económicos. **E).** En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar.

Sánchez J. (2017), en la investigación que realizo titulada: “La sanción penal de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en los Juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017”, se obtuvo los siguientes resultados: a). En cuanto a la sanción penal de la omisión a la asistencia familiar respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria, se concluye que efectivamente existe una clara influencia, pues como consecuencia del alto porcentaje de paternidad irresponsable en nuestro país, fue necesaria la incorporación del tipo penal en cuanto a los deberes asistenciales, por lo que se acepta la hipótesis general del presente trabajo. En cuanto a las penas y el delito de omisión a la asistencia familiar, el delito de omisión a la asistencia es importante, ya que nuestra cultura al ser una de carácter machista, se ha dejado de lado las obligaciones no solo pecuniarias sino también morales, para con los hijos, dejando el cuidado del menor a cargo de la madre como si fuera solo la única obligada, además esto se corrobora con la impactante carga procesal que generan los

procesos de alimentos en cada uno de los juzgados de paz letrado del país. b). La función preventiva de la sanción penal, influye directamente en el cumplimiento de la obligación alimentaria por cuanto en muchos casos el tipo penal, disuade a los deudores alimentarios a cumplir con sus obligaciones, con tal de evitar tener que afrontar un proceso penal que los pueda llevar a pasar un tiempo en el penal, sin embargo, es importante complementar a la norma, reduciendo los mecanismos por los cuales el demandado consigue ser requerido varias veces a fin de llegar a un acuerdo, pues este hecho genera una sensación de impunidad, diferente sería el caso si la sociedad viera que inmediatamente eres conducido a un penal, luego de haber sido requerido con el pago y no haber cumplido con lo ordenado. Asimismo, en general con la demora del proceso en la etapa de trámite y luego en ejecución, hasta la aprobación de la liquidación de pensiones, ya ha pasado bastante tiempo desde la interposición de la demanda, por lo que cuando la fiscalía también cita a audiencia, para nuevamente requerirlo e invitar a las partes a conciliar, ya se ha generado en las partes una sensación de impunidad, pues en fiscalía también demora un tiempo antes de la interposición de la denuncia ante el juzgado penal. c). La función protectora de la sanción penal influencia directamente en el cumplimiento de la obligación alimentaria por cuanto uno de los objetivos de la penalización de la omisión a la asistencia familiar es velar por los intereses del menor alimentista, logrando que el obligado alimentario cumpla con solventar los gastos en los que incurre el menor por su misma situación de vulnerabilidad. d). La función resocializadora de la pena influye en el cumplimiento de la obligación alimentaria pues, es menester de las políticas de ejecución penal, lograr la no reiteración de los actos delictivos cometidos por los procesados, siendo así que el deudor alimentaria luego de haber experimentado el castigo, que en este caso es la pena privativa de libertad, se supone que no volverá a cometer nuevamente una infracción a la ley, sin embargo es importante mencionar en este punto que en nuestro país no solo hay una deficiente política penitenciaria sino que también hay un gran problema con el cumplimiento de la pena por los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues luego de no haber pagado, y haber sido llevado a prisión, el demandado no solo debe lo requerido en la liquidación sino que sigue generando devengados, hecho que solo hace más impagable la deuda adquirida por el obligado. En los penales de nuestro país, no existen condiciones para la reinserción y reeducación de los reos, aun siendo que el régimen penitenciario tiene por objeto según lo indicado por la carta magna; la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, por lo que es

importante recalcar que se necesitan políticas públicas penitenciarias, pues no solo se debería dar la reeducación en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar sino en todos.

Se debe de tener en cuenta que el bien jurídico protegido es la familia, ya que es un derecho garantizado jurídicamente titulado, esto nos indica que no puede surgir el delito por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción es imposible la lesión de un bien jurídico, en la cual se presenta la forma más diversa debida su pretensión de garantizar los derechos de toda persona.

Pineda F. (2016), en la investigación que realizo titulada: Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Se obtuvo los siguientes resultados. a). En esta tesis se determinó que existe relación directa y significativa entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. b). Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la disfunción familiar, en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. c). Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la insuficiencia económica en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. d). Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la limitada reparación civil en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. **E).** Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la limitación del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad limita el ejercicio exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley, como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Normativamente se expresa en el sentido que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley.

Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley como lo refiere Villavicencio F. (2007).

2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos en materia procesal penal según Ayala W. (2011).

De tal manera presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito. Por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivos de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia, es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como

regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo como lo señalo Aguilar A. (2013).

Debemos de señalar que el Principio de Presunción de Inocencia, es aquella que garantía fundamental que ampara a toda persona, hasta que se le compruebe lo contrario, para estos efectos, se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Es un derecho fundamental, de garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten, como lo indico Agudelo M. (2005).

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables.

Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles. El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los

derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente como nos dio a conocer Machicado J. (2010).

2.2.1.1.4. Principio de motivación

Según Muñoz S. (2008) expresa que:

Es una necesidad y obligación que ha sido puesta en relación con la tutela judicial efectiva efectivamente es un derecho deber de las decisiones judiciales. Deber porque vincula ineludiblemente a los órganos judiciales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de recabar la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos de esta manera la motivación se concretan como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad.

2.2.1.1.5. Principio del derecho a la prueba

El principio de derecho a prueba afirma que la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso, asimismo señaló Echandia D. (2017).

2.2.1.1.6. Principio de lesividad

Este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo.

2.2.1.1.7. Principio de culpabilidad penal

Es aquel proceso de fundamentación o de justificación, es decir, porqué una conducta se deslegitima tanto en el ámbito puramente social como a nivel penal. O porqué una conducta de tales dimensiones se orienta sin más a la aplicación de una pena por el poder estatal.

Se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado el autor y la obra del autor, en el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos como lo indico Urquiza, J. (2007).

2.2.1.1.8. Principio acusatorio

Para Cuadrado S. (2010), afirma:

En cuanto dicho principio no puede haber condena sin una debida acusación, ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público, es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito, de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos, el Principio Acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir: cumpliendo todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes.

El principio acusatorio, se determina que sin juicio no hay acusación, sólo se juzga el hecho punible que ha sido materia de acusación.. La acusación es el requisito indispensable para el juicio oral; porque recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil, Refiere Ore G. (2010).

2.2.1.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas, pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Las garantías jurisdiccionales son derechos que tienen una función adjetiva y no meramente subjetiva. Se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales, como lo refiere Paredes R. (2015). Las garantías jurisdiccionales reconocidas son:

- La vulneración de derechos que es concedida a toda víctima del derecho que le corresponde una indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en su agravio.
- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y legales.
- Se garantiza la presunción de inocencia. Es decir, que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

En la actualidad, el estudio de la jurisdicción debe abordarse desde su configuración constitucional, y en ese sentido puede decirse que la Constitución de 1978 trajo consigo

un cambio político sustancial en la concepción del Estado español que trasciende al ámbito procesal. Así nuestra norma fundamenta en el título VI a la regulación del Poder Judicial, y declara en su artículo 117.1 que la justicia emana del pueblo y se administra por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Esta declaración pone en evidencia las *garantías constitucionales* que rodean la potestad jurisdiccional.

González M. (2016), sostiene:

La potestad jurisdiccional que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se atribuye de modo exclusivo a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, lo que quiere decir que el Estado se apodera del conocimiento y resolución de las controversias que surgen en el seno de una sociedad. En esto consiste el monopolio estatal de la jurisdicción, es decir, " la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se ha de encomendar solamente a órganos estatales con exclusión de cualesquiera órganos o personas privadas.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Según, García A. (2013). Indica que Juez predeterminado por ley es uno de los principios básicos sobre el que debe edificarse el derecho fundamental al debido proceso y es parte esencial de su contenido. Por esta razón, el autor hace una exhaustiva evaluación de los fundamentos de este derecho; partiendo del análisis del derecho debido proceso, desde sus antecedentes históricos hasta sus ámbitos de aplicación.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según Farfán F. (2016), señala que:

La garantía de la no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el

que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

La prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

El derecho a la no incriminación tiene la particularidad de ser un derecho renunciable⁷. Esta renuncia está supeditada indefectiblemente a la voluntad de quien declara en su contra, es decir de quien confiesa libre y voluntariamente.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Como señala Binder (2015), Por tanto el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el Ius Puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

No toda dilación o retraso en la tramitación del proceso puede identificarse como una infracción de la garantía en comentario, sino que las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o lo tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia.

La garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, si bien ha de regir orientar en todos los casos el desarrollo del proceso en todas sus fases, encuentra ciertos límites, en una variedad de presupuestos que legitiman un retraso justificado de la investigación o del proceso en general.

La Sentencia del Tribunal Supremo 354/2014, de 9 de mayo, nos recuerda que la única eficacia que la cosa juzgada material produce en el proceso penal es la preclusiva o negativa, que consiste en que una vez resuelto por sentencia firme o resolución asimilada una causa criminal, no cabe seguir después otro procedimiento del mismo orden penal sobre el mismo hecho y respecto a la misma persona, pues una de las garantías del acusado es su derecho a no ser enjuiciado penalmente más de una vez por unos mismos hechos, derecho que es una manifestación de principio “*non bis in ídem*” y una de las formas en que se concreta el derecho a un proceso con todas las garantías reconocido.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

De la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él. Este concepto presupone la oralidad y la inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública conforme lo indica Pose Y. (2017).

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

2.2.1.2.1 Concepto

Como lo señala Pérez J. (2013).

Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, que regula el castigo de los crímenes o delitos estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de

los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas.

2.2.1.3. Clases del proceso penal

2.2.1.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediatez, según Quiroz Percy (2003).

2.2.1.3.2. El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediatez, asimismo lo manifiesta Quiroz P. (2003).

2.2.1.3.3. Proceso penal

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal Según Pérez J. (2013).

Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve, El proceso penal es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. Por lo tanto, Fontencilla (2017).

2.2.1.3.4. Proceso común

Es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen. El autor señala, además, que, este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde, como manifiesta Rosas Y. (2009).

2.2.1.3.5. Etapas

- ✓ **La Etapa de investigación preparatoria:** a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada, a tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos , ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte Burgos M. (2005).
- ✓ **La Etapa Intermedia:** a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, dispuesta la conclusión de la

investigación preparatoria, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad. Burgos M. (2005)

- ✓ **La Etapa del juzgamiento:** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia, Burgos M. (2005).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquella potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión determinada, el límite de la jurisdicción que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos, lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. Según Agüero (2013).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia penal está regulada en el artículo 19, 20,21 en nuestro código procesal penal.

Artículo 19º Determinación de la competencia.-

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Artículo 20º Efectos de las cuestiones de competencia.-

Las cuestiones de competencia no suspenderán el procedimiento. No obstante, si se producen antes de dictarse el auto de citación de juicio, se suspenderá la audiencia hasta la decisión del conflicto.

Artículo 21° Competencia territorial.- La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado. Según el C.P.P (2004).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso del delito de omisión a la asistencia familiar, la competencia es el Juzgado Unipersonal Penal de Casma, quien emite la sentencia de Primera Instancia condenando al acusado de iniciales C.E.Z.C. como autor del Delito Contra la familia, Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Z.R.C.J, impone tres años de pena privativa de libertad efectiva, una reparación civil por el monto de Tres mil Setecientos Ochentitres soles a favor del agraviado.

En la sentencia condenatoria de primera instancia, obra la presente imputación del delito contra la familia, teniendo como pagos las pensiones alimenticias devengadas en agravio de su menor hijo, de esta manera dar cumplimiento con la obligación recaída al sentenciado.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Como lo refiere Salas C. (2016), La acción penal surge a partir de un hecho delictivo teniendo como consecuencia una pena por la responsabilidad sobre el hecho o conducta inapropiada determinada por la ley. La acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial Ministerio Público, o titular particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de

un delito y teniendo a la vista al autor material, la acción penal es el poder que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

2.2.1.5.2.1. Acción penal pública

Está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente. Salas C. (2016).

2.2.1.5.2.2. Acción penal privada

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción. Los sucesos que son susceptibles de perseguirse por la acción privada corresponden a las violaciones de la propiedad, la injuria o difamación que perjudique a una persona o la violación de la propiedad industrial.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

2.2.1.5.3.1. Publicidad

La acción penal está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, importancia social puesto que está orientada a restablecer el orden social. Salas C. (2016).

2.2.1.5.3.2. Oficialidad

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión, la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

2.2.1.5.3.5 Irrevocabilidad

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad.

2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad

La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto es un derecho indelegable intransferible en el caso de la acción penal pública esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminada. Salas C. (2016).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En este contexto podemos situar que la titularidad para ejercer la acción penal, en efecto es el Ministerio Público que asume la titularidad del ejercicio de la acción penal, por

tanto, tiene el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. Como lo señala Salas C. (2016).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está Tipificado en el Art: 1 Título preliminar disposiciones generales etapas del proceso penal.

El Art: 1.- Prescribe.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el ministerio público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal según la nueva ley procesal penal

2.2.1.6.1. Concepto

La acción penal está Tipificado en el Art: 1 Título preliminar disposiciones generales etapas del proceso penal.

El Art: 1.- Prescribe.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el ministerio público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.1.6.2. La prueba en el proceso penal

2.2.1.6.3. Concepto

Es aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. Flores N. (2011).

Es un conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, valoración, de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos para los fines del proceso. Echandía D. (2008).

La prueba en el proceso penal que se usa como comprobación de la verdad de una proposición; solo se habla de prueba o propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar; no pertenece a la prueba el procedimiento mediante el cual se descubre una verdad no afirmada sino, por el contrario, aquel mediante el cual se demuestra o se halla una verdad no afirmada. Carnelutti (2008).

2.2.1.6.4. Objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria nos indica que el objeto de la prueba lo constituyen en general los hechos, es decir todos aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos a su vez, según Castillo L. (2010).

El objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria sostiene como lo señala Olmedo C. (2010).

2.2.1.6.5. La valoración de la prueba

La apreciación o valoración es acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el Juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el Juez de la ocurrencia del hecho a probar, a su vez, como lo refiere Paredes P. (2011).

Es la función que tienen los Jueces de proceder al análisis del resultado que ha supuesto la celebración de un juicio con relación a la prueba que en este se ha practicado. Supone una misión del Juez o tribunal de análisis de la prueba que se ha practicado.

En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, según el código procesal penal.

2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.7. Testimoniales

2.2.1.6.8. Concepto

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos, Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio se les hace por medio de preguntas contenidas en

interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes.

Por tanto, la prueba testimonial toma una de esas acepciones y se refiere a aquel medio a crediticio por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos.

Complementariamente, entendemos por testigo a aquella persona, que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento, por su parte Mario C. (2008).

2.2.1.6.9. Regulación de la prueba Testimonial

➤ **Artículo 162 de nuevo código penal**

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizar las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.1.6.10. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- ✓ Tenemos como *testimonio de la parte agraviada*, donde indico que el sentenciado es el padre de su menor hijo fallecido, que alega que el acusado no ha cumplido con pagar las pensiones alimentarias del periodo de julio del año 2012 al 27 de julio del 2013, tampoco lo ha cumplido con pagar las pensiones alimentarias del periodo del 28 de julio del año 2013 al 27 de setiembre del año 2014, señala que aparte de este proceso, también ha existido cuatro procesos anteriores; respecto de la declaración jurada de pensiones alimentarias pagadas por la suma de S/ 4,783.50, donde el arreglo

solo fue por S/ 1, 000.00 donde la agraviada se percató luego que dicho documento partencia a dos liquidaciones donde la cual no estaba de acuerdo con el documento redactado por el abogado.

- ✓ **El testimonio del sentenciado**, donde **reconoce la comisión del delito** de incumplimiento de obligación alimentaria, pero se debió de haber tenido en cuenta que cumplió en pagar la totalidad del pago de los alimentos devengados y la reparación civil conforme se adjuntó en la declaración jurada, donde la parte agraviada dio fue del pago de la deuda.

2.2.1.6.11. Documentos

2.2.1.6.12. Concepto

Es todo aquel soporte donde se representa algún tipo de información, En este sentido podemos incluir bajo el concepto de documento una hoja de papel escrito, un libro, un archivo creado con un procesador de textos, una base de datos o una página web.

Los documentos se caracterizan por poseer dos dimensiones: por un lado son algo físico y por otro, contienen asociado un contenido informativo o información. La relación entre los conceptos de documento y dato parece bien sencilla. Si el dato es el soporte físico de la información, el documento debe ser entendido como un conjunto de (un tipo especial de) datos. Sobre la relación entre los conceptos de documento e información, diremos que si la información debe entenderse como el contenido semántico del dato derivado de una clave de codificación, el documento aparece como el objeto material donde se puede representar y materializar información asimismo lo señalo Gavilán C. (2009).

2.2.1.6.13. Regulación de la prueba documental

Artículo 184 de nuevo código penal

- 1.- Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o

permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

2.- El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.

3.- Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.6.14. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Las pruebas documentales encontradas en el presente trabajo de investigación fueron:

La accionante presenta la demanda ante el juzgado de paz letrado, donde son admitidos los documentales ofrecidos como medios probatorios siendo esto la partida de nacimiento existiendo el vínculo paterno donde se comprueba que es hijo reconocido por ambas partes; teniendo ambos legitimidad para obra pasivo y activo (*Exp. N° 282-2015- PE*).

Asimismo, habiendo existido una Sentencia del Juzgado de Paz Letrado donde declara fundada en parte dicha sentencia, donde la cual el sentenciado había incumplimiento con acudir una pensión alimentistas mensual, adelantada y permanente de S/ 180.00 a favor de su menor.

Siendo así que dicho incumplimiento genera *practicar una liquidación de pensiones devengadas*, donde permitió probar que el acusado adeuda por concepto de pensiones devengadas e interés, la suma de S/ 2, 209.50. Que asciende de periodos atrasados.

Por lo tanto, dicha *liquidación fue aprobada*, requiriéndosele al sentenciado para que cumpla en el plazo determinado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

De tal manera que el sentenciado no cumplió con lo establecido en dicha sentencia se inició la *apertura del requerimiento de acusación directa* por el delito de omisión a la asistencia familiar indicándose como autor directo de dicho delito.

2.2.1.6.15. El proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

La etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado. Como lo señala León V. (2009).

2.2.1.6.16. Etapas del proceso

Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional

de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Investigación Preparatoria:

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. De tal manera lo señala. Neyra J. (2014).

Etapa Intermedia:

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. Según Neyra J. (2014).

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.

- La acción penal se ha extinguido.

Juicio Oral:

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes. Según Neyra J. (2014)

2.2.1.6.17. La etapa de investigación del delito

2.2.1.6.18. Concepto

El Ministerio Público realiza diligencias encaminadas a obtener datos de prueba que establezcan que probablemente se ha cometido un delito y que alguien intervino o participó en su comisión. Esta etapa consta de dos fases, la inicial comienza con la denuncia o querrela de un delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule la imputación, y la complementaria que inicia con la formulación de la imputación hasta el cierre de la investigación decretado por el Juez de Control.

2.2.1.6.19. Fases de las etapas de investigación

2.2.1.6.20. Investigación inicial

Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.

2.2.1.6.21. Investigación complementaria

Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

2.2.1.6.22. La investigación preliminar

Comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatoria y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa. Según Sánchez P. (2014).

2.2.1.6.23. Características generales de la investigación preliminar

1. Inicio de la Investigación:

- ✓ De oficio, por noticia criminis.
- ✓ A instancia de la parte denunciante.

2. Finalidad

Realización de actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados.

- ✓ Asegurar los elementos probatorios del hecho delictivo.
- ✓ Identificar a los sujetos procesales.
- ✓ Realizar las pericias pertinentes.

3. Plazo

- ✓ El plazo ordinario es de 20 días.

- ✓ En casos complejos: el Fiscal fija el plazo.
- ✓ En caso de persona detenida el plazo común es de 24 horas.

4. Investigación a cargo del Fiscal

- ✓ Da inicio a la investigación directa, por su despacho.
- ✓ Dispone la realización de las diligencias que considere necesarias, con apoyo policial, si fuere el caso.
 - Recibe declaraciones.
 - Pide informes a entidades públicas y privadas.
 - Dispone la práctica de pericias.

2.2.1.7 Disposición que resuelve formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

2.2.1.7.1 Concepto

Es un derecho de acceso al proceso, el Derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el Juez, debe ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, exige también la necesidad de que todo proceso penal esté presidido por la posibilidad de una efectiva y equilibrada contradicción entre las partes a fin de que puedan defender sus derechos, así como la obligación de que los órganos judiciales promuevan el debate procesal en condiciones que respeten la contradicción e igualdad entre acusación y defensa. Según Burgos V. (2014).

2.2.1.7.2. El requerimiento de acusación fiscal

2.2.1.7.2.1 Concepto

Es el apartado fáctico de la acusación fiscal, si bien debe ser completo al incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del causado y específico, debe permitir conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas no debe ser exhaustivo.

El artículo 349 del Código Procesal Penal estatuye que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y que, en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. Sobre la base de ello, la Corte refirió que la acusación debe ser:

1.- Expresa: los términos que no sean absolutamente vagos e indeterminados, esto es, debe relatarse el hecho tal y como lo vería un observador imparcial: descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva concreta y según las posibilidades del caso.

2.- Precisa: debe ser específicamente, con niveles razonables de concreción y clara comprensible respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse y diseñar su estrategia defensiva.

Cuando se trata de varios imputados, la acusación fiscal debe indicar, en cuanto sea posible, cuál fue el papel desempeñado por cada uno de ellos. Aunque, por lo demás, debe tener presente, la frecuencia en ello no es posible que proceda únicamente en hacer referencia a la realización conjunta del hecho delictivo por ellos, lo que carece de un carácter esencial cuando se les atribuye los hechos a los imputados en carácter de coautores. Según Prado V. (2014).

2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa

Es aquella estrategia que permite salvaguardar los derechos de los sujetos procesales; en sentido restringido, como el derecho subjetivo del imputado que podrían ser alcanzados por los hechos materia de investigación.

Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma, se constituye como "el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una

norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella. Como lo refiere Guerrero A. (2007).

2.2.1.8.1. La cuestión previa

El sentido, la cuestión la acción a determinar es si al momento de formalizar denuncia penal contra los investigados, teniendo que cumplir con algún requisito de procedibilidad, el mismo que debe de entenderse como condiciones legales para ejercer la acción penal Como lo indica Guerrero A. (2007).

Asimismo, la cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley. Si el órgano jurisdiccional lo declara fundada se anulará lo actuado. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho, como lo refiere nuestro código procesal penal.

2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesaria una declaración en vía extra penal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado. La resolución en jurisdicción extrapenal servirá para que el Juez penal decida, afirmando o negando, el carácter delictuoso del hecho objeto de la imputación y resuelva si el procedimiento penal debe proseguir o ser archivado definitivamente. Como señala Manzini (2007).

2.2.1.8.3 Características:

- ✓ La cuestión prejudicial es un medio de defensa por el que se reclama el pronunciamiento previo de otra vía: civil, administrativa, laboral, etc.
- ✓ Con la cuestión prejudicial se alega que existen hechos que se siguen en otra vía distinta a la penal y que se hallan estrechamente ligados al delito investigado.

2.2.1.8.4. Tramites:

- ✓ La cuestión prejudicial se encuentra regulada en el artículo 4 del Código de procedimientos penales que a la letra dice: "Las cuestiones

prejudiciales proceden cuando debe establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado.

- ✓ Procede deducirla en cualquier momento de la etapa investigaría luego de prestada la declaración inestructiva y antes de remitirse la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen.
- ✓ La cuestión prejudicial se tramita como un incidente y, por tanto, el término probatorio es de 8 días, según se dispone en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales. Se requiere de pronunciamiento Fiscal para que el Juez de la causa resuelva las cuestiones prejudiciales. Como señala Manzini (2007).

2.2.1.8.5. Las excepciones

Las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado, consiste en el derecho de petición interproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal. Así como lo señalo Martin C. (2007).

2.2.1.9. Los sujetos procesales

2.2.1.9.1. El imputado

2.2.1.9.2. Concepto

Es aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito su participación en algún acto delictivo. Como lo señala Florencia U. (2009).

Una persona pasará a ser imputado en un hecho cuando la imputación se formaliza a instancias del ámbito judicial. Ahora bien, debemos decir que un imputado no es culpable todavía del hecho que se le imputa. Muchas veces se confunde con la culpabilidad y por ello debemos aclararlo. Una imputación es solamente la atribución de un delito a alguien o la participación en él.

2.2.1.9.3. Derechos del imputado

En consecuencia, los Jueces, Fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, hace mención lo siguiente:

- ✓ Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
- ✓ Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
- ✓ Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
- ✓ Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
- ✓ Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP. Como lo señala Pinto A. (2011).

2.2.1.9.4. El agraviado

2.2.1.9.4.1. Concepto

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. Como lo señala Pinto A. (2011).

Es aquella persona ofendida directamente ante la comisión de un hecho delictivo por cuanto es merecedor de una reparación civil de los daños ocasionados en su agravio.

2.2.1.9.4.2. Los Derechos que se le reconocen al agraviado:

- 1).- Ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
- 2).- Al ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- 3).- A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.2.1.9.4.3. Constitución del actor civil

La Constitución en actor civil deberá efectuarse oportunamente hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, es decir hasta antes de pasar a la etapa Intermedia. El Juez de la investigación preparatoria una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día. Contra la resolución que se pronuncia sobre la constitución en actor civil procede recurso de apelación y la Sala Penal resolverá según el trámite para la apelación de autos prescrito en el Art. 420° del NCPP.

- ✓ **La solicitud de constitución en actor civil:**
- ✓ Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal.
- ✓ La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder.
- ✓ El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifiquen su pretensión. Como lo señala Pinto A. (2011).

2.2.1.9.4.4. El Ministerio Público

2.2.1.9.4.4.1. Concepto

Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, es el titular de la acción penal y parte en el juicio. La titularidad de la acción penal le corresponde al Estado a través de este, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales Atribuciones del Ministerio Público en el proceso penal. Dirigir la investigación de los hechos punibles y la actividad de los órganos de policía de investigaciones penales para establecer la identidad de sus autores y partícipes. Como lo señala Oropeza J. (2015).

- ✓ Formula la acusación y ampliarla, cuando haya lugar, y solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente.
- ✓ Ordenar el archivo de los recaudos, mediante resolución fundada, cuando no existan elementos suficientes para proseguir la investigación.

2.2.1.9.4.4.2. Atribuciones del Ministerio Público

Nuestro ordenamiento jurídico regula las atribuciones del ministerio público en el artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal.

✓ Independencia de criterio:

La creación del Ministerio Público como órgano encargado de promover la acción judicial en defensa de la legalidad sentó las bases para establecer un nuevo sistema procesal de carácter acusatorio, en el que las funciones de persecución y de decisión estén separadas y que convierte al fiscal en titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba.

✓ Director de la investigación preparatoria:

La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del Fiscal una institución

idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

El Ministerio Público, recibirá la noticia criminis interpuesta por la víctima o cualquier persona y al Fiscal le corresponderá dirigir la investigación del delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, con la finalidad de lograr la prueba pertinente, así como identificar al autor o partícipe del delito, todo esto con el objetivo de alcanzar la verdad sobre el caso.

2.2.1.9.4.4.3. El Juez penal

2.2.1.9.4.4.3.1 Concepto

Es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social. Rol del Juez Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, Corresponde a los Tribunales juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, con obligación expresa de decidir, atendiendo a los fines del proceso como lo son el establecimiento de la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la realización de la justicia. Como lo indica Oropeza J. (2015).

2.2.1.9.5. Órganos jurisdiccionales en materia penal

- ✓ Jueces de control.
- ✓ Juez de enjuiciamiento.
- ✓ Jueces ejecutores de sentencias.
- ✓ Salas del Tribunal Superior de Justicia.

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1. Concepto

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en

el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.” Según Sánchez P. (2009).

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, según Sánchez P. (2009) son los siguientes:

- ✓ **Principio de excepcionalidad.-** Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.
- ✓ **Principio de proporcionalidad:** La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad.
- ✓ **Principio de judicialidad:** Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.
- ✓ **Principio de suficiencia probatoria:** La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculada principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de

convicción para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial. Según Sánchez P. (2009).

2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Medidas de coerción personal: Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal. Según Sánchez P. (2009).

- ✓ Detención (policial).
- ✓ El arresto ciudadano.
- ✓ Detención preliminar Judicial.
- ✓ La prisión preventiva.
- ✓ Comparecencia.
- ✓ Internación preventiva.
- ✓ Impedimento de salida.
- ✓ Conducción compulsiva.

Medidas de coerción real: imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. Según Sánchez P. (2009).

- ✓ Embargo.
- ✓ Desalojo preventivo.
- ✓ Pensión anticipada de alimentos.
- ✓ La incautación.

2.2.1.10.4. Consecuencias jurídicas del delito

La verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. Pérez M. (2016).

2.2.1.10.5. La pena

2.2.1.10.6. Concepto

Es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta. Asimismo, Villavicencio F. (2006).

2.2.1.10.6. Clases de pena

➤ La pena privativa de libertad

Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor de bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social.

La privación de libertad constituye una afectación al bien jurídico, libertad del agente que cometió el hecho delictivo. Esta afectación impuesta por el Estado al sujeto que ha delinquido se realiza mediante la ejecución de la pena correspondiente.

➤ Penas restrictivas de libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de benéficos penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena expuesta, según el código penal.

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del derecho de residencia.

➤ Penas limitativas de derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración es la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas antes que de padecer un encierro de corta duración.

Consiste en la prestación en determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.

No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en lo que se debe de tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados de 10 jornadas semanales.

➤ **Multas**

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado pagar al estado una suma de dinero fijadas en días multa.

La conversión de la pena de multa a privativa de libertad se reserva tan sólo como una posibilidad en el caso del condenado solvente que no pague la multa o frustre su cumplimiento (art. 56° del C.P.).

2.2.1.10.7. La pena privativa de la libertad.

2.2.1.10.8. Concepto

Es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevando así la pérdida de su libertad por tiempo determinado, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que

permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar.

2.2.1.10.9. Criterios para la determinación de la Pena Privativa de Libertad

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

2.2.1.10.11. La reparación civil

2.2.1.10.12. Concepto

Es una pretensión accesoria en el proceso penal está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice. De tal manera Pajares S. (2007).

2.2.1.10.13. Criterios para la determinación de la Reparación Civil

Al respecto existen diversas determinaciones de la reparación civil. Una primera establece que la reparación civil tiene sustento compensatorio satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. Así, establece del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto accesorio se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso.

Reinhart M. (2012), sostiene que:

Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así “la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del responsable penalmente” es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los substitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. Así, establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”. Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así “la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del responsable penalmente” es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los substitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya, el término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. Según Pérez J. (2010).

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. Gardey A. (2010).

2.2.1.11.2. Estructura

En la sentencia se puede encontrar un análisis cronológico del proceso; el estudio de los derechos y obligaciones afectadas de cada una de las partes; y las acciones que tienen que realizarse a partir de la elaboración de dicha sentencia, para la protección de esos derechos y obligaciones.

- **El encabezamiento:** La sentencia debe de contener los datos relativos a la identificación del órgano judicial, las partes principales o de terceros civilmente responsables, así como los hechos que dieron lugar a la causa, lo que normalmente equivale a señalar el delito por el cual se siguió el juicio.
- **Los antecedentes de hecho:** se incluyen, en párrafos numerados y separados, los hechos que han dado lugar a la causa, una breve relación de los inicios del proceso y de las incidencias de la tramitación. Se habrán de incluir en los antecedentes de hecho las referencias necesarias para identificar la acusación y la defensa, narrando sus peticiones concretas.
- **Los hechos probados:** se trata de discriminar entre los hechos que han sido objeto de acusación y aquellos que se estiman han quedado probados y sobre la base de los cuales se va producir la condena. La narración de hechos probados se habrá de hacer

de forma expresa y terminante, así como exhaustiva, no debiendo contener declaraciones contradictorias o formulas dubitativas.

- **Los fundamentos de derecho:** se han de establecer los fundamentos doctrinales y legales relativos a los hechos punibles declarados probados, en los fundamentos de derecho se han de establecer los relativos a la participación de los acusados con todas las circunstancias referidas a su culpabilidad, formas de ejecución del delito y grado de participación. En los fundamentos de derecho se han de establecer los fundamentos relativos a la responsabilidad civil.
- **La motivación:** se ha de desarrollar en los fundamentos de derecho la motivación es la expresión de las pruebas que se han practicado haciendo mención a las que sirven para acreditar el delito y su autoría, la motivación es la expresión de la relación o razonamiento entre cada prueba y los hechos que se quiere acreditar.
- **El fallo:** contiene los pronunciamientos relativos al delito cometido, su calificación jurídica la forma de ejecución y el grado de participación, el fallo contiene los pronunciamientos relativos a la responsabilidad civil, el fallo contiene los pronunciamientos relativos a la pena a imponer, como también contiene los pronunciamientos relativos a las consecuencias accesorias y a las costas.

2.2.1.11.3. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.11.4. Principio de motivación

Este principio constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia.

Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho adjetivo, pero, además, en el caso que el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena, es decir, las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o, en su defecto, se atenúa la pena. Zavala J. (2008).

- ✓ **Principio de racionalidad:** El cual es necesario para disuadir la arbitrariedad en la que puede caer una decisión cuando no se ajusta a derecho.
- ✓ **Principio de legalidad,** porque el fallo debe estar estructurado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas.
- ✓ **Principio de publicidad:**

Porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar.

2.2.1.11.4.1. Principio de correlación

Constituye una limitación importante con trascendencia al derecho a la defensa del acusado, que con mayor medida se refleja en el Procedimiento de los Tribunales establecido para conocer de hechos sancionables con penas de tres meses a un año de privación de libertad o multas de cien a trescientas cuotas o ambas, por lo que se impone la pertinencia de realizar modificaciones a La Ley Procesal en el sentido de lograr que sean plasmado. Pérez Xiomar & Torres A. (2011).

2.2.1.11.4.2. La claridad en las sentencias

Son criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico, Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Asimismo, León R. (2007)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta

necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

2.2.1.11.5. La sana crítica en las sentencias

Es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual aquellas reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”.

La sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos.

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción, como lo menciona Couture (2006).

2.2.1.11.6. Las máximas de la experiencia en las sentencias

Se refieren al conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso. O reglas que contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias. (Enciclopedia Jurídica OPUS, Tomo V, Ediciones Libra, folio 329). (Vid. sentencia N° 361 del 25 de julio de 2011, caso: Nancy Jaime Sánchez y otra contra Carmen Alicia Serrano de Flores y otras).

2.2.1.11.7. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia es la revisión de la primera instancia por lo tanto es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. Para la práctica jurisdiccional cubana, toda sentencia debe tener claro:

- El lugar en que se pronuncia.
- Los nombres de los jueces, que a su cargo tuvieron conocimiento del juicio oral y la práctica de las pruebas en el mismo.
- Los nombres y apellidos del acusado y demás generales.
- Los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia.
- La valoración de las pruebas practicadas.
- Las consideraciones y fundamentos legales.

- Condenación o absolución correspondiente y demás puntos resolutiveos

Por lo tanto, se Comienza expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación y, en su defecto, las circunstancias con que han figurado en la causa. En el Tribunal Supremo Popular y en los Tribunales Provinciales Populares, se consignan, además, el nombre y apellidos del ponente.

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la Sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional "sometido únicamente al imperio de la Ley". La verificación de esta naturaleza es posible si la Sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la Ley la resolución judicial y expone las consideraciones que fundamentan la subsunción del hecho bajo las disposiciones legales que aplica. De otra manera, la Sentencia no podría operar sobre el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos, ni podría permitir el control correspondiente a los Tribunales intervinientes por la vía de los recursos previstos en las Leyes.

Se trata, sobre todo, de que el proceso de aplicación del derecho no permanezca en el secreto o en la mente de los jueces o en el anonimato, sino que quede explicitado y reciba la necesaria y suficiente publicidad, pero significa, además, que el ciudadano tiene derecho a conocer, en el caso concreto del proceso penal, las razones por las que resulta condenado, o a la inversa, absuelto, lo cual exige ir más allá de lo que una simple calificación o encaje de los hechos declarados probados en una norma jurídica, puesto que con ello las razones de la decisión pueden mantenerse todavía como desconocidas siendo así que los Magistrados deben de tener una buena motivación al momento de resolver lo indico Rivero G. (2014).

2.2.1.11.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.9. Concepto

Sostiene Hinostriza (2009).

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa.

2.2.1.11.10. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios son esencial para la defensa siendo así que se aplicara en cuanto al ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8°, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

2.2.1.11.11. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

- ✓ **Recurso de apelación:** procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos.

El recurso de apelación constituye un recurso ordinario, en tanto su ámbito de conocimiento acoge una gran variedad de situaciones el objeto de este recurso consiste en lograr que el tribunal superior en grado que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen de las cuestiones de hecho y derecho, y en la medida de los agravios reclamados disponga la renovación o la nulidad de aquella así como en su caso la de actos que las prescindieron.

Es el medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior jerárquico, con la finalidad de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley según Palacios L. (2004).

- ✓ **Recurso de reposición:** Se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dictó examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. Brinder A. (2013).
- ✓ **Recurso de casación:** Se determina en reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores.

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores no sujetas por si, o no sujetas ya a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita a examinar la concepción jurídica causal del fallo como lo indica, Vallejo J. (2008).

- ✓ **Recurso de queja:** Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Puede plantearse por denegatoria del recurso de nulidad y por denegatoria del recurso de apelación. El artículo 297° del Código de

Procedimientos Penales, regula dos modalidades de queja: La ordinaria y la excepcional. Es un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto) y tiene por objeto dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), como lo refiere López M. (2006).

2.2.1.11.1. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1.2. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrecciones o defectos que pudiere adolecer los actos procesales

2.2.1.11.1.3. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a

los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación, sostiene el profesor Hinostroza Mínguez reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación, por nuestra parte, se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa.

2.2.1.11.1.4. Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación -en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante.

2.2.1.11.1.5. Formalidades para la presentación de los recursos

2.2.1.11.1.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica del sentenciado en el presente trabajo de investigación es el *Recurso de Apelación*, siendo así que el sentenciado cuestiona la sentencia que declara fundada, alegando no estar de acuerdo con la pena recaída en ella, solicitando que dicha pena sea modificada de la misma pretendiendo así la reducción de la pena sea de dos años de la pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de la prueba de un año sujeto a reglas de conductas.

Por lo tanto dicho medio impugnatorio se justifica en razón que los recursos tienen un objetivo de cumplimiento al debido proceso, de tal manera nos dice que la ley fundamental consagra cuatro exigencias en materia de recursos... estos son: 1) control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo resolutivo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso; 2) justicia, a través de la garantía de pluralidad de la instancia, en rigor, el doble grado de jurisdicción como mínimo necesario; 3) formación de la doctrina jurisprudencial que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo; y, 4) tutela de los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales (p. 922), Señala Neyra (2010).

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01).

2.2.2.2.3. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito Omisión a la Asistencia Familiar se encuentran comprendidos en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la Familia.

2.2.2.4. Los Alimentos

Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda y salud del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también s educación, instrucción y s capacitación para el trabajo y recreación del niño y del adolescente. En este sentido puede distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona

El origen de la palabra "Alimentos" Es importante saber que el origen del vocablo "alimentos" el mismo que proviene del latin "alimentum" o "ab alere" que significa alimentar.

Antiguamente, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se trataba en los fueros civiles. En el Perú, la tipificación como delito se introdujo en la legislación penal por medio de la ley N° 13 906 de 1962. La razón por la que éste hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A esto se une que, en la actualidad, la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos.

➤ **Familia:**

La familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad, (marido y mujer, padre e hijos.)

2.2.2.5. Algunos antecedentes históricos

El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – Dic. El Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”

A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.2.3.1 Concepto

Es la que impone, o procurar alimentos relacionado al pago parcial y tardío de la obligación pecuniaria y la posibilidad de evitar con ello la configuración del ilícito, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente. Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, re valorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral, según Salinas (2008).

- **El delito:** Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Según López E. (1994).

El Artículo 149 señala lo siguiente

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que estable una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión agrave o muerte y ésta pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, no menor de tres ni mayor de seis de años en caso de muerte.

Asimismo, el comportamiento en el ilícito del sentenciado instruido, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes del tipo esencial.

2.2.2.3.2. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar

2.2.2.3.3. El bien jurídico protegido

El bien jurídico es la familia y específicamente los deberes de tipos asistenciales, es aquel bien en el cual el Derecho ampara, protege y prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar un delito.

El bien jurídico cumple una función ordenadora o sistemática al jerarquizar las infracciones particulares contenidas en la parte especial. Nuestro Código Penal clasifica las diferentes infracciones partiendo de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el honor, la familia, la libertad, el patrimonio, la confianza y buena fe en los negocios, etc. La sistemática utilizada por el legislador nacional indica el predominio de la tendencia liberal de nuestro Código Penal que concuerda con lo previsto en la Constitución al referirse a la persona humana como fin supremo de la sociedad. Según Urquiso J. (2014)

2.2.2.3.4. La tipicidad objetiva

Es un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, para la ejecución del tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo ya que es suficiente con la apuesta en peligro el bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo sin que sea necesario

a) Comportamiento típico, los verbos rectores que el agente realiza es omitir en cumplir una obligación de prestar alimentos establecidos en una resolución judicial.

b) Sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por una resolución judicial.

c) Sujeto pasivo, es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial.

2.2.2.3.5. Antijuridicidad

Es la con tradición con las normas de derecho, se establece, por este un juicio referido a la acción que califica el carácter injusto de la conducta. El juicio referente a la conducta surge una vez que se tiene el efecto de la acción, esta situación contraria al derecho, da el carácter objetivo de la antijuridicidad y ello es lo decisivo para la punibilidad.

En materia penal una conducta está prohibida o de acuerdo con la ley, no se admite una zona intermedia, o sea un actuar indiferente. Cuando el carácter injusto del acto se halla excluido, falta la antijuridicidad.

2.2.2.3.6. Culpabilidad

Es una imputación que se realiza a alguien por una conducta que generó una cierta reacción, la hace referencia a la omisión de diligencia exigible a un sujeto. Esto implica que el hecho dañoso que se le imputa motiva su responsabilidad civil o penal.

La culpabilidad ya no exige necesariamente una correspondiente pena, eso tiene la consecuencia de que también están permitidas las penas por debajo de la culpabilidad, o las demás sanciones leves no puede ser necesaria una pena que vaya más allá de lo que es necesario para el castigo y la expiación, asimismo Claus R. (2013).

2.2.2.8. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.

El delito relacionado con el presente proceso de investigación es:

El delito de abandono de mujer en estado de gestación lo establece el Artículo 150:

El que abandona a una mujer en gestación, a lo que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.

En cuanto a este delito de abandono de mujer gestante, para su configuración es necesario que se dé el abandono de la mujer en estado de gestación y que se acredite además que al momento de producirse tal hecho se encontraba en una situación crítica.

Si bien es cierto el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de asistencia que tiene todo hombre referente a una mujer cuando está embarazada en una situación crítica, para este delito solo puede ser un hombre como sujeto activo el

comportamiento consiste en abandonar en situación crítica a una mujer embarazada, por lo tanto es un delito de omisión donde se incumple el mandato de prestar asistencia a la pareja cuando esta se encuentra en una situación crítica asimismo se requiere del dolo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

Corte Superior de Justicia. Representa el máximo ente de justicia de un país o región, por lo tanto se estaría hablando del tribunal de última instancia, las decisiones que se toman allí no pueden ser impugnadas. Según Corte S. (2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es). Es el área, el volumen o la longitud de una superficie, un cuerpo o una línea o medida topológica del tamaño de sus propiedades de recubrimiento según .Pérez J. (2014).

Doctrina. Es la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe. Lastra José (2005).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex

Jurídica, 2012). Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlato (Diccionario Jurídico Poder Judicial - 2007).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador o unificado.

Indicador. Es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico, el indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico, el cambio medido por el indicador debe representar el progreso que el programa espera hacer. Janshen H. (2010).

Matriz de consistencia. Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa, efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. Según Moreno E. (2016).

Máximas. Puede entenderse este término como regla de comportamiento y también como proposición evidente o expresión de una verdad cercana a la evidencia.

Medios probatorios. Es el área del Derecho, donde se denomina como medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte, el Juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico, los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos. Cómo lo indica Lex Jurídica. (2012).

Operacionalizar. Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente, las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación Real Academia Española. (2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, donde la cual se toma una decisión por un órgano jurisdiccional. Según Real Academia Española. (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios, que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos, como lo señalo Rodríguez S. (2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Lex Jurídica. (2012).

Variable. Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, genero, la función, etc. Derivada del término en latín variabilis, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la

variable (universo de la Variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. Larrouse, (2004).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno

de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01; el hecho investigado fue sobre de omisión a la asistencia familiar en la vía del proceso común perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Casma del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa- Casma, 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2020?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. , es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango mediana.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 5.

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- Sede Casma</p> <p>EXPEDIENE : 00282-2015-3-2505-JR-PE-01</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : Z</p> <p>IMPUTADO : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>											10

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>DELITO : O.A.F</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION N°. DIEZ.</p> <p>Casma, cuatro de diciembre del Año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTO Y OIDO: En audiencia pública el juicio oral, con reo libre realizado en una sola sesión en la fecha de hoy, dictándose en su integridad la sentencia ante el juzgado penal unipersonal de Casma de la corte Superior de Justicia del Santa dirigido por el Señor Juez Dr. (X) en la acusación formulada por la fiscal, contra (A) como autor del delito contra la familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de (B).</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
	<p>3.1- Hechos Imputados por la Fiscal. La titular del ejercicio de la acción penal publica al presentar su alegato de apertura, señala que demostrara la responsabilidad penal del acusado por la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de su hijo(B), el hecho que se le atribuye es el de haber incumplido con sus obligaciones a favor de su hijo toda vez que por resolución expedida por el pago se ha practicado dos liquidaciones, una de ellas es el que comprende desde el veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del año dos mil trece por el monto de S/. 2,209.50, y el segundo correspondiente al periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de setiembre del año dos mil catorce por la suma de S/2,394.00, montos que fueron aprobados por el juzgado de paz letrado de Casma ,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>los cuales tenían sus apercibimientos de ser denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar; en efecto ante el incumplimiento se ha remitido las copias respectivas a la fiscalía; en merito a ello se ha configurado el delito de omisión a la asistencia familiar, por el incumplimiento del pago de S/ 4,603.50; estos hechos probara con los medios probatorios admitidos.3.2. Calificación jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito contra la familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código Penal.</p> <p>3.3. Pretensión punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de tres años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva por tener la calidad de habitual en la comisión de estos delitos.</p> <p>3.4. Pretensión Civil. El Ministerio Publico, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de S/. 4, 783.50 soles que comprende S/. 4,603.50 por concepto de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 180.00 por indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Alegato de apertura de defensa técnica del acusado (A), La defensa técnica ha sostenido que su patrocinado efectivamente ha reconocido la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pero debe tenerse en cuenta que ha cumplido en pagar la totalidad del pago de los alimentos devengados y la reparación civil conforme han adjuntado la declaración jurada conforme han adjuntado al expediente en fecha del primero de agosto del año dos mil diesiete en la cual la madre del agraviado ha dado fe del pago de la deuda de S/.4,783.50 soles; en concreto solicita teniendo en cuenta que el acusado tiene la calidad de reo contumaz se defina su situación jurídica,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cuenta se ha pagado la totalidad de la deuda; si bien es cierto que hubo rebeldía de presentarse al Juzgado, es debido a que su abogado anterior no le ha comunicado oportunamente las citaciones, y las notificaciones han sido realizado en domicilio distinto a lo señalado en autos, por lo tanto en aras del principio de equidad y objetividad de la justicia se dé por cancelado la deuda y se deje sin efecto las requisitorias; por lo que esos fundamentos su patrocinado se va acogerse a la conclusión anticipada.</p> <p>Que el juzgado después de informar al acusado de sus derechos; le pregunto de los hechos que le atribuye la representante del Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, entonces se le pregunto al acusado y se va acogerse a la conclusión anticipada? ; respondiendo que reconoce los hechos y deseo de acogerse a la conclusión anticipada, por lo que la defensa técnica previamente solicita el receso de audiencia a fin de conferenciar con su patrocinado y la Representante del Ministerio Público y poder arribar a una conclusión anticipada, al cabo del tiempo prudencial otorgada al acusado; y al cabo del receso, la representante del Ministerio público comunica al Juzgado que no hubo ningún contenido de la declaración jurada realizada respecto del pago de la reparación civil, ni mucho menos exististe acuerdo en cuanto a la pena.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, ambas fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR.-</p> <p>Tipicidad Objetiva- comportamiento del sujeto activo-, Esta descrito en la premisa normativa (premisa mayor) en lo descrito en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, está representado por el verbo rector "omitir", de lo que se coligue que nos encontramos frente a un hecho del delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si el tipo penal anotado no se describe ninguna acción completaría al verbo citado que implique la permanencia de la conducta.</p> <p>Analizando el caso concreto postulado por la Representante del Ministerio Publico, los hechos denunciados se ha producido cuando el acusado (A) ha omitido en cumplir el pago de la pensión alimentaria fijada en una sentencia dictada ante el Juzgado de Paz</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Letrado de Casma por el monto de ciento ochenta nuevos soles a favor de su hijo (B); por lo que se ha acumulado las dos liquidaciones practicadas hasta S/.4,603.50 correspondiente a la primera liquidación en la suma S/.2,209.50 del periodo de veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del dos mil trece y a la segunda liquidación de S/.2,394.00 del periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de septiembre del dos mil catorce; y que al haberse requerido judicialmente materializado con las notificaciones en su domicilio real para que pague dentro del plazo de tres días,(premisa fáctica); dando lugar a la consecuencia jurídica de la subsunción al supuesto de hecho previsto en el artículo 149 del Código Penal.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
		<p>JUICIO DE CULPABILIDAD.</p> <p>Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La conducta desplegada del acusado (A) es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos:</p> <p>9.2. JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, cabe analizar su carácter antijurídico, en su fase formal y material, En cuanto a la antijuridicidad formal la conducta desplegada de parte del acusado es contraria al ordenamiento jurídico de carácter civil, específicamente lo ordenado a través de la norma civil que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>			X						

Motivación de derecho	<p>contiene el artículo 474 del Código Civil, puesto que el acusado ha vulnerado la norma dispositiva del deber de asistencia o alimentación al que estaba obligado hacia su hijo, y que no se encuentra ninguna causa de justificación previsto en el artículo 20 del Código Penal. En cuanto a la antijuridicidad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico, cumpliéndose con el presupuesto de lesividad de la conducta, para ser sancionado.</p> <p>9.3.1. Imputabilidad. Conforme los datos personales del acusado en audiencia y lo percibido en a través de la inmediación; se determina que es una persona mayor de edad 37 años de edad, grado de instrucción secundaria completa; al momento de la configuración del delito (24-03-2014) se encontraba con sanidad mental y física; como se ha demostrado con las actuaciones de las pruebas instrumentales, en la especial con la copia certificadas de las cédulas de notificaciones y el escrito por el que pone en conocimiento del supuesto pago total de la deuda.</p> <p>9.3.2. Conocimiento de la prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorias, que el acusado tenía conocimiento del carácter antijurídico de su comportamiento, es decir tenía conciencia de conducir dentro del marco de lo ordenado por la norma imperativa; además es razonable concluir que en nuestro medio y en el mundo, es natural quien es el padre tiene la obligación natural de proteger a sus hijos y darle la asistencia de lo necesario para el sostenimiento. No haber concurrido la circunstancia de error de prohibición, ni culturalmente condicionado.</p> <p>9.3.3. Exigibilidad. De la conducta imputada al acusado, se puede concluir, que se le podía exigir una conducta diferente a la que expreso o materializo, el de cumplir el deber alimentario a favor de su</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>el tipo penal anotado no se describe ninguna acción completaría al verbo citado que implique la permanencia de la conducta.</p> <p>Analizando el caso concreto postulado por la Representante del Ministerio Publico, los hechos denunciados se ha producido cuando el acusado (A) ha omitido en cumplir el pago de la pensión alimentaria fijada en una sentencia dictada ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma por el monto de ciento ochenta nuevos soles a favor de su hijo (B); por lo que se ha acumulado las dos liquidaciones practicadas hasta S/4,603.50 correspondiente a la primera liquidación en la suma S/2,209.50 del periodo de veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del dos mil trece y a la segunda liquidación de S/2,394.00 del periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de septiembre del dos mil catorce; y que al haberse requerido judicialmente materializado con las notificaciones en su domicilio real para que pague dentro del plazo de tres días,(premisa fáctica); dando lugar a la consecuencia jurídica de la subsunción al supuesto de hecho previsto en el artículo 149 del Código DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESOL</p> <p>11.1. Normatividad aplicable.</p> <p>11.1.1.Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa normativa del artículo 92 y 93 del Código Penal, que señala que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1.La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios; concordante con el artículo 102 el Código Penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Casma de la Corte de Justicia de la Santa, procediendo con independencia consagrado por el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución política del Estado; resuelve:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>																	

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>DECISION:</u></p> <p>1.CONDENANDO al acusado (A), como autor y responsable por la comisión del Delito Contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la Obligación Alimentaria, tipificado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Penal en agravio de su hijo (B), representada por su madre (G); en consecuencia se le impone TRES AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que deberá cumplirlo en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, computable desde la fecha de hoy hasta tres de diciembre del año dos mil veinte, fecha en la que deberá otorgársele su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria con mandato de detención. 2. Se dispone girar oficio ante la Policía Nacional de Casma para su traslado y custodia del sentenciado; y se gire oficio ante el Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para el cumplimiento del Sentenciado.</p> <p>3. Se dispone que el sentenciado cumpla en pagar la suma de TRES MIL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										10

	<p>SETECIENTOS OCHENTITRES SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS por concepto de reparación civil, que comprende las pensiones alimentarias devengadas e indemnización de daños y perjuicios a favor del agraviado representado por su madre (G); lo que deberá ser pagado dentro del plazo de seis meses.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>En Chimbote, siendo las 11:02 de la mañana, del día dos de abril del año dos mil dieciocho, en la sala de audiencia de la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa , ubicada en el tercer piso de la avenida Pardo 832-Chimbote; Superior Sala Penal integrada por el Doctor (C) -Presidente de la Sala, Doctor (D y X), (quien actúa como directora de debate); apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MOTIVO DE APELACION:</p> <p>Directora de Debate: Solicita a la Especialista de Causa de cuenta sobre la notificación a las partes, así como del recurso impugnatorio. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Especialista de Causa: Da cuenta que para la presente audiencia se ha cumplido con notificar a los sujetos procesales para la misma. Así mismo el motivo de la apelación viene por parte de la defensa técnica del sentenciado (A), contra la resolución número diez- sentencia condenatoria , de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al acusado (A), como autor del delito contra La Familia –Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor (B), representada por su madre (G); cuyo escrito de apelación obra en el presente cuaderno</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>a folios 122 a 125.(Queda registrado en audio y video) Defensa técnica del sentenciado: Manifiesta que si e ratifica en todo sus extremos. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Ministerio Público: Manifiesta que revisado los actuados advierte que la resolución once que concede la apelación, en la parte resolutive numeral dos se tiene por nombrado al abogado Doctor (I), con casilla electrónica que defiere con el letrado presente, y solicita que se aclare porque el recurso de apelación que presenta es el Letrado (I), y ente escrito lo firma incluso el mismo sentenciado.</p>	<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, ambas fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa Casma.2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>Defensa Técnica del Sentenciado: Manifiesta que el juez de primera instancia no ha evaluado correctamente los elementos para efectos de fijar una pena condenatoria, esto es, porque ha considerado a mi patrocinado como habitual, asimismo procede oralizar sus alegatos de apertura, y en consecuencia solicita se revoque la pena efectiva y se haga una pena suspendida. (Los demás argumentos quedan registrados y video)</p> <p>Ministerio Público: Solicita que se confirme la resolución apelada, toda vez de que si se ha hecho una debida valoración de las pruebas que se han actuado en el juicio oral. (Queda registrado en audio y video)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Directora de Debate: Consulta a la Especialista de Causa si se ha admitido alguna prueba nueva. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Especialista de Causa: No existe ninguna admisión de prueba nueva. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Directora de Debate: Consulta a la defensa técnica del sentenciado si su patrocinado va declarar. (Queda registrado en audio y video)Defensa Técnica del Sentenciado: no va declarar su patrocinado. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Se deja constancia de las preguntas aclaratorias por el Doctor (C) a la defensa técnica del sentenciado, cuyos argumentos quedan registrados en audio y video.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de los pena</p>	<p>VISTO Y OIDOS: Viene en apelación a la segunda sala Penal de Apelaciones de corte Superior de Justicia del Santa, la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Casma, a través del cual resolvió condenar al acusado (A), como autor del delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de Obligación Alimentaria; en agravio del menor (B), impone</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</i></p>			X							16	

	<p>tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de S/.3,783,50 soles por concepto de reparación civil que</p> <p>Vencido dicho plazo y ante el incumplimiento por parte del acusado, se remitieron copias certificadas de los actuados al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme ley, dando lugar presenta proceso penal, cuya deuda total de pensiones alimenticias devengadas es por la suma de S/.4,603.50 nuevos soles. Tales hechos han sido tipificados como delito de omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que omite cumplir su obligación de prestar alimentos.</p>	<p>ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación de la pena, que fueron de rango: alta y alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>																	

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						7
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (A), y en consecuencias CONFIRMA LA SENTENCIA Venida en grado en todos sus extremos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]								
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
				2	4	6	8		10									
																		58

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17- 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena					X			[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
		Aplicación del Principio de						07	[1 - 4]	Muy baja						
	1		2	3	4	5	[9 - 10]		Muy alta							

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00282-2015-3-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena fueron de rango: alta, alta. Finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: alta y mediana respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar en expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma; la sentencia de Primera Instancia pertenecientes al Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa- Casma de la Segunda Instancia en la Segunda Sala Penal de Apelaciones la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia, este fue al Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, de cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

En cuanto la parte expositiva: De la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgador ha cumplido con las estructuras de una sentencia siendo así que se puede encontrar un análisis cronológico del proceso; el estudio de los derechos y obligaciones afectadas de cada una de las partes; y las acciones que tienen que realizarse a partir de la elaboración de dicha sentencia, para la protección de esos Derechos y obligaciones de las partes, como lo señalo (Martin C., 2006).

Al respecto a la Introducción, de la sentencia penal Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” y, la segunda parte la cual es el encabezamiento, esto nos permite a individualizar a cada uno de los sujetos procesales que son partes de sentencia estos también nos permiten también obtener datos básicos formales. (Zavala, 2008) siendo así que dicho instrumento que

es materia de investigación cumple con las sub dimensiones referidas en el cuadro de resultados.

En su parte considerativa: se determinó que su calidad fue de rango muy alta: se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta respectivamente en el cuadro N° 02.

En la Motivación de los hechos: se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas que en crimiran al sentenciado al omitir dicha obligación alimentaria, siendo valoradas conjuntamente los medios probatorios para una sentencia condenatoria.

En cuanto a la Motivación de derecho: se encontraron 4 de los 5 parámetros parámetros previstos las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones se evidencia la determinación de la culpabilidad razones se evidencia nexo (enlace entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, siendo que el QUO a realizados los elementos de delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente siendo que dicho sentenciado tenía el pleno conocimiento del hecho punible de la comisión del delito en agravio de su menor hijo.

Al respecto de la Motivación de la pena: se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, la razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad de los hechos para una sentencia justa teniendo el sentenciado pleno conocimiento de las obligaciones estando adecuado de acuerdo a la normatividad de toda sentencia .

Finalmente en la reparación civil: se encontró 5 parámetros, siendo así estos hallazgos que evidencian los daños coaccionados a la parte agraviada por ende le

corresponde una indemnización ya que se encuentra vulnerado el bien jurídico protegido .

La reparación civil es aquella pretensión accesoria en el proceso penal está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice. De tal manera Pajares S. (2007).

En cuanto a la parte resolutive: se determinó que su calidad es de rango muy alta Se derivó de la calidad de aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango muy alta.

Respecto al análisis de la parte resolutive del principio de correlación: el juzgador no individualiza el hecho de la sentencia que son materia de investigación, tampoco evidencia correspondiente a las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y parte civil.

Descripción de la decisión: el juzgador ha motivado su decisión respecto a la sentencia condenatoria en contra del sentenciado, indicando a los sujetos procesales, la pena efectiva y la reparación civil a favor del agraviado.

En cuanto la parte resolutive el juzgador emite su fallo, ya que dichos sentenciado no ha cumplido con el pago total de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, siendo así que dicha conducta del sentenciado tiene la calidad reincidente ante dicho delito.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, fue la Segunda Sala Penal Superior del Santa- Chimbote; cuya calidad fue de rango muy alta, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia en estudio, el QUO, individualiza cada uno de los sujetos procesales intervinientes (datos personales de cada uno de ellos) determinando el motivo por el cual se derivó a la Segunda Instancia para la revisión de su pretensión.

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2016).

La parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2012), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, en cuanto fijar la pena impuesta al sentenciado.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de omisión a la asistencia familiar, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, como señala Peña (2010)

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la

apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Unipersonal de Casma donde resolvió: condenando al acusado “A”, como autor y responsable por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar con una pena de tres años de pena privativa de libertad efectiva, y asimismo con una reparación civil de tres mil setecientos ochenta y tres soles agravio de “B”. (Expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito judicial de santa, donde se resolvió:

La presente sentencia se resolvió declarando infunda la apelación presentada por el sentenciado “A”, en consecuencia se confirma, mediante la cual se le condena al sentenciado como autor de los delitos omisión a la asistencia familiar en agravio de “B” .(Expediente N° 00282-2015-3-2505-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos fue de rango alta, y la pena fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú

Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).

Ayala, W. (2011). *La presunción de inocencia en el proceso penal.* Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/la-presuncion-de-inocencia-en-el.html>

Aguilar, A. (2013). *Concepto de presunción de inocencia.* Recuperado de: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf

Agudelo, M. (2005). *El debido proceso.* Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/%20article/view/1307/1283>

Burgos, M. (2005). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano.* Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml>

Cabanellas, G. (2013) *Diccionario jurídico elemental*, Editorial: Heliasta, Buenos Aires- Argentina.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Castillo, L. (2010). *Derecho probatorio, objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona- España. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Constitución Política del Perú (1993) artículo 139, inciso 20.

Cuadrado, O. (2010). *La investigación en el proceso penal, ediciones la ley, Madrid, 2010, pp. 120-121*. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal>.

Couture (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado: https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_la_s_sentencias_y_la_sana_critica.

Echandía, D. (2008). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-prueba-materia-penal/definicion>.

Echandia, D. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Enciclopedia jurídica (2020) definiciones. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/expediente/expediente.htm>

Espinoza L. (2017). *Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial lima norte*, 2017. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/8583/espinoza_mra.pdf?sequence=1&isallowed=y.

Flores (2011). *La prueba*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf.

Florencia U. (2009). *Definición de imputado*, obtenido de: <https://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php>

Fontencilla (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>

- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- García A. (2013). *El Juez predeterminado por ley como expresión del derecho fundamental a un debido proceso: obtenido de:* <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13825>.
- Gavilán, C. (2009). *El documento y sus clases Análisis documental: indización y resumen*. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>
- González M. (2016). *Revista del IIJ. Boletín mexicano del derecho comparado. la exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español*. Obtenido: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios>.
- Lastra, J. (2005) "*Fundamentos de derecho*", Ed. Porrúa, México. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_(derecho)).

Larrouse, (2004). *Definición de variable*. Recuperado de:
(<http://definicion.de/variable>).

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2007). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

López, E. (2009). *Concepto de teoría de delito*: Recuperado de:
https://html.rincondelvago.com/teoria-del-delito_eduardo-lopez-betancourt.html.

Madrid Colex, (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

Machicado, J. (2010). *“El debido proceso penal”*, Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso>.

Machicado, J. (2005). *Concepto de delito*. Recuperado de:
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreno E. (2016). *Matriz de consistencia: concepto e importancia recuperado de:*
<http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia>.

Muños, D. (2008). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial: Idemsa, Lima, Perú:

Neyra J. (2014), *manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*, Idemsa, Lima- Perú.

Neyra J. (2014). Garantías en el nuevo proceso penal peruano obtenido de:
[file:///c:/users/andrea/downloads/2399-texto%20del%20art%c3%adulo-9306-1-10-20120419%20\(1\).pdf](file:///c:/users/andrea/downloads/2399-texto%20del%20art%c3%adulo-9306-1-10-20120419%20(1).pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Paredes, Paul. (2011). *Valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>.Paredes.

R. (2014). *¿Qué son las garantías jurisdiccionales?* obtenido de:
<https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-las-garantias-jurisdiccionales#targettext=las%20garant%c3%adas%20jurisdiccionales%20son%20derechos,autoridades%2c%20individuos%20o%20grupos%20sociales>.

Pajares, S. (2007). *La reparación civil en el Perú*. Recuperado de:
<http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.htm>

Pérez, J. & Merino, M. (2013). Actualizado: 2015: *Definición de proceso penal*. Recuperado de: (<https://definicion.de/proceso-penal/>).

Pérez, J. & Gardey, A. (2010). *Definición de sentencia* Recuperado de:
(<https://definicion.de/sentencia/>).

Pérez J. & Gardey A. (2014), publicado: 2011. Actualizado: 2014. Definición de dimensión (<https://definicion.de/dimension/>)

Pérez X. & torres A. (2011). *El principio de congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento*. Obtenido de: <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento>.

Pérez, M. (2016). *Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal* <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/1498>

Pineda F. (2016). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7546/Pineda_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Pose Y. (2017). *Principio de publicidad en el proceso penal*, en contribuciones a las ciencias sociales .obtenido de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm#targettext=el%20principio%20de%20publicidad%20en,dictado%20sentencia%20condenatoria%20sobre%20c3%a9l>.

Quiroz P. (2003). *El nuevo Proceso Penal peruano*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Ramírez, B. (s/f). *Manual de derecho penal parte especial, óp. PG. 177*

Rivero G. (2014). *La estructura de las sentenciasl nuevo Proceso Penal peruano*.
Recuperado

de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Romero M. (2016). *Artículos y noticias del mundo del derecho, penal / tags: artículos de previo pronunciamiento, cosa juzgada, cosa juzgada material, cuestión previa, non bis in idem* . Obtenido de: <https://roleplayjuridico.com/la-cosa-juzgada-en-el-proceso-penal/#targettext=la%20sentencia%20del%20tribunal%20supremo,garant%c3%adas%20reconocido%20en%20el%20art.>

Roxin, C. (2013). *La culpabilidad, Manual libro la teoría del delito en la discusión actual*. Editorial Grijley.

Salazar C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la Corte del Santa*
Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>.

Sánchez J. (2017). “*La sanción penal de la Omisión a la Asistencia Familiar en el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en los Juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017*”. *Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12593/S%C3%A1nchez_CJR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.*

Salas C. (2016) *derecho penal general. Pág., 254 revista Legis*.

- Salinas, P. (2013). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Universidad de los Andes Mérida. Mérida- Venezuela.
- Sánchez P. (2014). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*, Idemsa, Lima- Perú, pág. 300.
- Sánchez P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa. pág. 324
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solano H. (2018), *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 00160-2012-0-2503- jr-pe-01, del distrito judicial del Santa - Huarmey. 2018* obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8542/delito_motivacion_solano_quevedo_hermes_jesus.pdf?sequence=1&isallowed=y.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tassara, F. (2018). *Crisis del sistema judicial: cómo podría afectar a la economía*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>.
- Urquiza, J. (2007). *Principio de culpabilidad penal Modernas Tendencias de Dogmática penal y Política criminal*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Reglamento de Investigación V.014. Chimbote: ULADECH Católica. Recuperado de: file:///TESIS%20IV/MANUAL%20DE%20METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20(MIMI)%20(1).pdf

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (23.09.2018)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, F. (2018). *La administración de justicia en Colombia.* Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/la-administracion-de-justicia-en-colombia>.

Vargas, L. (2014). *Valoración de la prueba.* Recuperado de: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf.

Verdugo, W. (2010) *Variables de investigación.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498>(21/05/2018).

Vicente J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente n°00510-2009-0-0801-jr-pe-01, del distrito judicial de cañete-cañete.2017.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1991/calidad_delito_de_omision_a_la_asistencia_familiar_vicente_de_la_cruz_anthony_roel.pdf?sequence=1&isallowed=y.

Villavicencio, Felipe (2006). *Antijuridicidad, culpabilidad manual libro derecho penal parte general editora jurídica.*

Villavicencio, F. (2006). *Libro manual de derecho penal parte general editora jurídico*

Zaffaroni (2005). *Definición de principio de lesividad.* Recuperado de: <http://www.significadolegal.com/2009/02/que-significa-el-principio-de-lesividad.html>.

Zavala (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 12472-2011-0-1801-jr-pe-54, del distrito judicial de lima-lima, 2018.* Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2590/calidad_delito_zavala_orozco_jesus_uzbel.pdf?sequence=1&isallowed=y

Zavala J. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* Recuperado de: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/t627-mde-saranel%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%20c3%b3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- Sede Casma

EXPEDIENE : **00282-2015-3-2505-JR-PE-01**

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

ABOGADO DEFENSOR : Z

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA DE CASMA.

IMPUTADO : A

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCION N°. DIEZ.

Casma, cuatro de diciembre del

Año dos mil diecisiete.

VISTO Y OIDO: En audiencia pública el juicio oral, con reo libre realizado en una sola sesión en la fecha de hoy, dictándose en su integridad la sentencia ante el juzgado penal unipersonal de Casma de la corte superior de justicia del santa dirigido por el señor juez Dr. (X) en la acusación formulada por la fiscal, contra (A) como autor del delito contra la familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de (B).

I. IDENTIFICACION DEL PROCESO Y LAS PARTES

1.1. El Juicio Oral se desarrollado en la sala de audiencias del juzgado penal unipersonal de Casma en el proceso inmediato signado con el número 282-2015-3.

1.2. Acusado: (A), identificada con documento nacional de identidad, nacionalidad Peruana, masculino, de cuarenta años de edad, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, de estado civil soltero, ocupación guardián ganando la suma de setecientos cincuenta soles mensuales; con grado de instrucción secundaria completa; hijo de (C Y D).

1.3. Abogado defensor del Acusado: Dr. (E) con registro número 823 de colegio de Abogados del Santa

1.4 Ministerio Público: Dr. (F) fiscal adjunta de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Casma.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Remitido el expediente del juzgado de investigación preparatoria, con el auto de enjuiciamiento correspondiente; por lo que ha citado a la audiencia, y ante la inconcurrencia del acusado se le declaro reo contumaz.

2.2. Acto seguido este juzgado por haber sido puesto a disposición por parte de la policía, instalada la audiencia de Juzgamiento, en la que previamente se escuchó los alegatos de apertura de la fiscal y de la defensa técnica; al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor o Participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; este previa consulta con su abogado defensor, dijo aceptar los cargos formulados en su contra, pero no hubo acuerdo en cuanto a la pena y la reparación civil con la representante del Ministerio Publico.

2.3. Después de haber desarrollado de la actividad probatoria y los alegatos finales y auto defensa del acusado, se cerró el debate para la deliberación, al reiniciar la audiencia se dio la fundamentación de la decisión final, y disponiéndose la lectura de sentencia en su integridad, en la fecha, conforme dispone el inciso 2 del artículo 392 concordante con el artículo 396 inciso 2°.

PARTE EXPOSITIVA.

III. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN.

3.1- Hechos Imputados por la Fiscal. La titular del ejercicio de la acción penal publica al presentar su alegato de apertura, señala que demostrara la responsabilidad penal del acusado por la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de su hijo (B), el hecho que se le atribuye es el de haber incumplido con sus obligaciones a favor de su hijo toda vez que por resolución expedida por el pago se ha practicado dos liquidaciones, una de ellas es el que comprende desde el veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del año dos mil trece por el monto de S/. 2,209.50, y el segundo correspondiente al periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de setiembre del año dos mil catorce por la suma de S/2, 394.00, montos que fueron aprobados por el juzgado de paz letrado de Casma , los cuales tenían sus apercibimientos de ser denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar; en efecto ante el incumplimiento se ha remitido las copias respectivas a la fiscalía; en merito a ello se ha configurado el delito de omisión a la asistencia familiar, por el incumplimiento del pago de S/ 4,603.50; estos hechos probara con los medios probatorios admitidos.

3.2. Calificación jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito contra la familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código Penal.

3.3. Pretensión punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de tres años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva por tener la calidad de habitual en la comisión de estos delitos.

3.4. Pretensión Civil. El Ministerio Publico, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de S/. 4, 783.50 soles que comprende S/. 4,603.50 por concepto de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 180.00 por indemnización de daños y perjuicios.

3.5. PRETENSIÓN DE DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

Alegato de apertura de defensa técnica del acusado (A), La defensa técnica ha sostenido que su patrocinado efectivamente ha reconocido la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pero debe tenerse en cuenta que ha cumplido en pagar la totalidad del pago de los alimentos devengados y la reparación civil conforme han

adjuntado la declaración jurada conforme han adjuntado al expediente en fecha del primero de agosto del año dos mil diecisiete en la cual la madre del agraviado ha dado fe del pago de la deuda de S/.4,783.50 soles; en concreto solicita teniendo en cuenta que el acusado tiene la calidad de reo contumaz se defina su situación jurídica, por cuenta se ha pagado la totalidad de la deuda; si bien es cierto que hubo rebeldía de presentarse al Juzgado, es debido a que su abogado anterior no le ha comunicado oportunamente las citaciones, y las notificaciones han sido realizado en domicilio distinto a lo señalado en autos, por lo tanto en aras del principio de equidad y objetividad de la justicia se dé por cancelado la deuda y se deje sin efecto las requisitorias; por lo que esos fundamentos su patrocinado se va acogerse a la conclusión anticipada.

3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO.

Al acusado (A) se le ha informado de sus derechos: que tiene derecho a conocer los cargos que se atribuye, a la defensa técnica, a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad; tiene derecho a guardar silencio, sin que ello implique responsabilidad, es libre de manifestarse sobre la acusación o de declaró sobre los hechos, y cualquier momento podrá solicitar ser oído con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar sin antes se hubiera abstenido. Asimismo tiene derecho acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte dela pena, conforme estable el acuerdo plenario número 05-2008, lo que implicaría renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público; respondiendo el acusado previa consulta del acusado, de haber entendido de sus derechos.

3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL ACUSADO.

Que el juzgado después de informar al acusado de sus derechos; le pregunto de los hechos que le atribuye la representante del Ministerio Publico por la presunta comisión del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, entonces se le pregunto al acusado y se va acogerse a la conclusión anticipada? ; respondiendo que reconoce los hechos y deseo de acogerse a la conclusión anticipada, por lo que la defensa técnica previamente solicita el receso de audiencia a fin de conferenciar con su patrocinado y la Representante del Ministerio

Publico y poder arribar a una conclusión anticipada, al cabo del tiempo prudencial otorgada al acusado; y al cabo del receso, la representante del Ministerio público comunica al Juzgado que no hubo ningún contenido de la declaración jurada realizada respecto del pago de la reparación civil, ni mucho menos existió acuerdo en cuanto a la pena.

3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS.

Las partes procesales no ofrecen nuevos medios probatorios conforme a los supuestos previstos por el inciso 1 y 2 del artículo 373 del código procesal penal.

PARTE CONSIDERATIVA:

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

IV. EXAMEN DEL ACUSADO (A), preguntado el acusado antes de iniciar las actividades probatoria si es que va declarar en este estado dijo: que si, agrega que si bien ha tenido liquidaciones por deudas de alimentos, pero ha cancelado la totalidad de la deuda pagándole a la madre del agraviado. A las preguntas de la fiscal, señala que ha cumplido en pagar las liquidaciones de las pensiones alimentarias devengadas, la pensión mensual fijada que debía haber pagado era la suma de ciento ochenta soles mensuales, sin embargo no lo ha cumplido pagar mensualmente durante esos periodos, por las que se practicó las liquidaciones correspondientes del veintiocho de julio de año dos mil doce al veintisiete de julio del año dos mil trece, y lo correspondiente del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de setiembre del año dos mil catorce, pero tuvo liquidaciones de quinientos soles mensuales, de treientos veinticinco soles y eso los ha cancelaba; anteriores a estas dos liquidaciones tuvo otras dos liquidaciones; respecto de las liquidaciones del monto S/. 2, 209.50 y S/. 2,394.00, cuyas resoluciones fueron notificados por el juzgado de paz letrado de Casma, él no ha entendido al respecto, y de las notificaciones por los requerimientos de pago, lo que estaba encargado era su abogado (Z), por lo que no tuvo conocimiento de eso; ha cancelado en algún periodo de tiempo las pensiones alimentarias mensuales, entregando directamente dinero a la madre del agraviado o directamente a su hijo; tuvo conocimiento de la sentencia de alimentos en la que se ordenó pagar la suma de ciento ochenta soles mensuales. A las preguntas de su abogado, señala que por concepto de alimentos, en dinero efectivo le ha estado dando

muchos veces a la madre del agraviado pero no tiene documentos para demostrar el pago; el primero de agosto del año dos mil diecisiete le ha pagado a la madre del menor agraviado la suma de S/. 4, 783.50 a través de una declaración jurada. A las preguntas aclaratorias señala, que el documento por el cual ha pagado las pensiones alimentarias se ha confeccionado ante la Notaria , habiendo entregado directamente a la madre del menor agravado la suma de cuatro mil y “ tantos”, a cuenta de las liquidaciones practicadas, efectivamente el alimentista ha fallecido, pero no recuerda la fecha.

V. ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUCIO ORAL.

5.1. La prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente es a su vez todo que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002, señala que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso. 3 de la constitución política del Perú”, por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

5.2. Es de precisar que la valoración de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivado por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

5.3. La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral, y los introducidos en el juicio oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral.

A). PRUEBA DE LA FISCALIA

5.4. PRUEBA TESTIMONIAL

5.4.1. DECLARACIÓN DE (G), identificada con grado de instrucción secundaria completa, de cuarenta tres años de edad, el agraviado es su hijo, el acusado es padre del hijo fallecido, no tiene antecedentes penales ni judiciales; y demás datos registrados en audio y video, a quien se le tomo’ el juramento de ley, advirtiéndosele a que diga la

verdad. **A las preguntas de la fiscal**, su hijo falleció el cinco de abril señala del año dos mil quince antes de cumplir diecisiete años, que el acusado no ha cumplido en pagar las pensiones alimentarias del periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete del setiembre del año dos mil catorce; señala que aparte de este proceso, también ha existido cuatro procesos anteriores; respecto de la declaración jurada de pensiones alimentarias pagadas por la suma de S/. 4,783.50 lo ha leído pero no le dio tanta importancia, el abogado del acusado le había dicho que la declaración jurada era solo por el pago de mil soles, pero leyéndolo bien, al parecer corresponde a dos liquidaciones; preguntada a respecto de la recepción de la suma de S/. 4,783.50 soles?, respondiendo de manera dubitativa señala que no está de acuerdo con el contenido de esta declaración jurada. **A las preguntas de la defensa técnica**, señala respecto de la declaración jurada, al momento de la declaración no estuvo el acusado, y directamente no se le dio el dinero de mil soles, en ese momento solo estaba el abogado del acusado, cuando redactó el abogado, pensó que era por la suma de mil soles, pero posteriormente se da cuenta que había sido por una suma mayor, y ante ello, cuando le reclamó le dijo reciba los mil soles y que los demás lo depositaría posteriormente; agregando señalando que, a su hijo lo han matado.

5.5. PRUEBA DOCUMENTAL:

5.5.1. Copia certificada de la resolución número cuatro, al oralizar señala que la sentencia expedida por el juez de paz letrado de Casma, falla declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por (G) contra (A); en consecuencia se fija la pensión alimentaria mensual, adelantada y permanente en la suma de ciento ochenta soles que deberá pasar el demandado a favor de su menor hijo (B), siendo exigible dicha suma desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir a partir del veintisiete de octubre del año dos mil nueve. La defensa no hace ninguna observación.

5.5.2. Copia certificada de la liquidación de las pensiones alimentarias recaídas en el expediente número 552-2009-FA, al oralizar resalta que, que el demandado debía pagar los elementos devengados correspondiente al periodo del veintiocho de julio del dos mil doce al veintisiete de julio del dos mil trece, por once meses de ciento ochenta soles mensuales, con los intereses respectivos suman S/. 2,209.50, expedido el día dos de agosto del año dos mil trece. La defensa no hace ninguna observación.

5.5.3. Copia certificada de la resolución número treinta cuatro, con dicha resolución se dispone aprobar la liquidación de las pensiones alimentarias devengadas en la suma de dos mil doscientos nueve con cincuenta centimos de soles, disponiendo notificar al demandado para que dentro del plazo de tres días de notificado cumpla con cancelar las sumas aprobadas, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, disponiéndose notificar en su domicilio real y procesal. La defensa no hace ninguna observación.

5.5.4. Copia certificada del pre aviso de notificación número 003087 y constancia de notificación, al ser oralizado resalta que al acusado se le ha notificado a través del pre aviso y cedula de notificación en su domicilio real, con la resolución número treinticuatro, es decir con el requerimiento para el pago de las pensiones alimentarias devengadas, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. La defensa al respecto señala que había haber sido notificado en su domicilio real y procesal del acusado.

5.5.5. Copia certificada de la liquidación de la pensiones alimentarias correspondiente del periodo del veintiocho de julio del dos mil trece al veintisiete de septiembre del año dos mil catorce ,al ser oralizado la fiscal resalta que, en este periodo es de doce meses con los intereses respectivos, haciende a la suma de S/. 2,394.00. la defensa técnica no hace ninguna observación.

5.5.6. Copia Certificada de la resolución número treintiocho de fecha once de diciembre del dos mil catorce, al resaltar la representante del Ministerio Publico señala aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas hasta las suma de dos mil trescientos veintisiete de septiembre del dos mil catorce, disponiéndose notificar al obligado (A), en su domicilio real y procesal señalado en auto a fin de que en el término de tres días de notificado con la presente resolución cumpla en pagar la suma indicada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la fiscalía provincial penal de turno para ser denunciado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso de incumplimiento La defensa no hace observación.

5.5.7. Copia certificada de pre aviso y constancia de notificación de folios 29/30 de la carpeta fiscal, la fiscal al ser oralizado resalta que al acusado se le ha notificado a través del pre aviso y cedula de notificación en su domicilio real, con la resolución número

treintaiocho, es decir con el requerimiento para el pago de las pensiones alimentarias devengadas, en fecha once de febrero del año dos mil quince. La defensa técnica no hace ninguna observación.

5.5.8. Oficio N° 4574-2015-REDIJU-RDS-CSJSA/PJ, de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, con el que se acredita que el acusado registra antecedentes penales; tiene sentencia expedido en el expediente número 2010-0272 por delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la que se le sanciona a dos años de pena privativa de libertad en fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce; y otro en el expediente 2013-0187, por delito incumplimiento de obligación alimentaria emitido por el juzgado de penal unipersonal de Casma en la que se ha impuesto un año de pena privativa de libertad de carácter suspendida, el seis de junio del año dos mil catorce, que no han sido rehabilitado. La defensa señala respecto de esta condena, su patrocinado ha cumplido con estas penas.

B). PRUEBA DE OFICIO.

Conforme establece el artículo 385.2 del Código procesal penal, se ha dispuesto la oralización de declaración jurada de dinero ingresado a juicio por el acusado.

5.5.9. Declaración Jurada de recibo de dinero; Al ser oralizado se advierte el siguiente texto: Yo (G), la cantidad de S/ 4,783.50 soles que corresponde la suma de S/ 4,603.50 por concepto de pensiones alimenticias devengadas y el monto de ciento ochenta soles por concepto de reparación civil, en proceso seguido contra (A) como presunto autor del delito de obligación alimentaria, en agravio de (B), en el expediente número 282-2015-3; declaración jurada de fecha uno de agosto del dos mil diecisiete, cuya firma de la declarante ha sido legalizada por el notario en la misma fecha. La fiscal señala al respecto, que si bien es cierto que este documento ha sido firmado por la madre del menor, sin embargo, solo le ha pagado la suma de mil soles por lo que el contenido de este documento no tendría valor; la defensa señala que, considerando que la señora tiene su capacidad y como tal expresa su voluntad de haber recibido el dinero, manifestando su conformidad, por lo que debe detenerse en cuenta como prueba.

VI. ALEGATOS FINALES.

6.1. Alegato Final de la fiscal.

Sostiene que en desarrollo del juicio en primer lugar acreditado que el acusado tenida una obligación alimentaria a favor del menor (B), se ha fijado el pago de la suma ciento ochenta soles a favor del agraviado dentro del expediente número 552-2009, el acusado en juicio ha señalado no haber cancelado las pensiones alimentarias mensuales del menor agraviado en los periodos de liquidación que corresponde al proceso: una de ellas es el que comprende desde el veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del año dos mil trece por el monto de S/ 2,209.50, y el segundo correspondiente al periodo del veintiocho de julio dl año dos mil trece al veintisiete de septiembre del año dos mil catorce por la suma de S/.2,394.00 Soles, ante ello el juzgado de paz letrado de Casma emite las resoluciones treintaicuatro y treintaiocho respectivamente, con los que se le ha notificado con el fin de que pague dentro del plazo de tres días las liquidaciones de las pensiones alimentarias, sin embargo no ha cumplido razones por las cuales se remite las copias certificadas al Ministerio Publico; en tercer lugar, se ha acreditado que, el acusado ha tenido conocimiento de las resoluciones judiciales que requería pagar, toda vez que le fue notificado en su domicilio real, lo cual cumple en notificar el juzgado, el imputado a manifestado haber cambiado de abogado y las notificaciones se han realizado en domicilio real lo que ha prevalecido; además de este proceso el acusado tiene dos proceso anteriores en los cuales ha sido condenado apenas suspendidas en dos oportunidades las cuales no se encuentra rehabilitadas pese de ser del año dos mil catorce lo que significa, que no habría cumplido estas penas, por ello atendiendo a este nuevo proceso que trae a colación para este juzgamiento, entonces existe tres procesos punibles por el mismo delito de Omisión a la asistencia Familiar, lo que causa una convicción de circunstancias agravante de habitualidad, ante ello el grave daño que se le ocasiono en su oportunidad al agraviado, el Ministerio Público solicita, que la sanción a imponer al imputado (A) es de tres año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 46-C, así mismo teniendo en cuenta que la madre del menor agraviado ha recibido mil soles solicita que el acusado pague la suma de S/. 3783.50 soles por concepto de reparación civil.

6.2. Alegato de final de la defensa técnica.

Sostiene que se tenga en cuenta las liquidaciones que fue materia de notificaciones la resolución número treinta y ocho, lo que el Ministerio público no ha precisado respecto de

la notificación de la resolución número treinta y ocho por parte del Juzgado de Paz Letrado de Casma; respecto de la declaración jurada realizada por la madre de la agraviada, su patrocinado ha cumplido en cancelar la totalidad de la deuda de S/ 4783.50 soles. Recibo que ha sido debidamente legalizado ante la notaria; por lo que solicita se resuelva de acuerdo a los principios de equidad, objetividad y Justicia, teniendo en cuenta que ha sido pagado la totalidad de reparación civil.

6.3. Auto defensa del acusado.

Sostiene que no quiere decir nada más a lo que su abogado ha señalado.

VII. VALORACION DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal, que señala: El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas experiencia y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

Así en atención a los facticos propuestos por la representante del Ministerio Publico, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario **el objeto de prueba** en la siguiente premisa probatoria:

¿Si, el acusado (A), ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos ordenado por una resolución judicial?

¿Si el acusado (A), ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos de manera consiente y voluntaria?

7.1. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS.

Para demostrar la responsabilidad Penal o inocencia, atribuible al acusado por la omisión del delito contra la familia- omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación Alimentaria; los medios probatorios se debe analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del Código Procesal Penal:

7.1.1. Con las pruebas documentales analizadas: copia certificada de la resolución número cuatro (sentencia) en la que se ha dispuesto que el hoy acusado (A) pague por concepto de pensión alimentaria mensual adelantada de la suma de ciento ochenta soles a favor del alimentista (agraviado) (B), recaído en el expediente 552-2009-FA, corroborado con la copia certificada con la liquidación de las pensiones alimentarias en el monto S/.2,209.50 correspondiente de veintiocho de julio del dos mil doce a la veintisiete de julio del dos mil trece; y, con la oralización de la copia certificada de la liquidación de pensión alimentaria devengada que se asciende al monto S/.2,394.00 correspondiente al periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de septiembre del dos mil catorce, tramitado ante el Juzgado de Paz letrado de Casma, así como con la declaración testimonial de la madre del agraviado, doña (G) que señala en el sentido que, que el hoy acusado no ha cumplido en pagar los alimentos fijados correspondiente al periodo liquidado, además el hoy acusado al declarar ha señalado que tenía conocimiento de las pensiones alimentarias fijadas y de las liquidaciones practicadas, es por ello había pagado directamente a la madre del agraviado como lo ha declarado está a través de su "declaración jurada de recibo de dinero"; lo que es corroborado también con las resoluciones treinta y cuatro y treinta y ocho emitido en el expediente de alimentos por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, con los que se le ha apercibido noticiándosele válidamente para que cumpla en pagar dentro del tercer día de notificado, sin embargo el acusado omitió cumplirlo; entonces valorando en forma conjunta estos medios probatorios **SE HA PROBADO** que efectivamente, el acusado (A) tenía pleno conocimiento de la pensión alimentaria mensual fijada en la sentencia en la suma de ciento ochenta y nueve soles a favor de su hijo (B), dentro del proceso de alimentos; y ante el incumplimiento de su obligación alimentaria, se ha practicado las liquidaciones hasta en dos periodos, cuyas líquidos de los devengados sumados ascienden a la suma de S/. 4,603.50 nuevos soles, y aprobado con las resoluciones treinta y cuatro y treinta y ocho respectivamente y ordenando judicialmente el pago de los alimentos devengados dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de ser denunciado, por lo que no ha sido cumplido por el acusado.

7.1.2. Con la valoración conjunta de las copias certificadas de las resoluciones numero treintaicuatro de fecha tres de enero del año dos mil catorce por el que se aprueba la primer liquidación de las pensiones alimentarias devengadas en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE SOLES CON 50/ 100 NUEVOS SOLES, en la que con dicho mandato también se requiere al acusado su domicilio para que dentro del plazo de tres días de notificado sea cancelado las pensiones alimentarias devengadas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; cuya resolución de apercibimiento, efectivamente ha sido notificado al acusado con el preaviso y la cedula de notificación en su domicilio real, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce; lo que es corroborado también con la oralización de la resolución numero treintaiocho de fecha once de diciembre del año dos mil catorce por el que se aprueba la segunda liquidación de la pensiones alimentarias devengadas en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTAICUATRO NUEVOS SOLES, en la que con dicho mandato también se requiere al acusado para que dentro del plazo de tres días de notificado cancele las pensiones alimentarias devengadas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito omisión a la asistencia familiar; cuya resolución de apercibimiento, efectivamente ha sido notificado al acusado con el preaviso y al cedula de notificación en su domicilio real, en fecha once de febrero del año dos mil quince; lo que también es corroborado con la propia declaración del acusado quien ha reconocido no haber pagado oportunamente le pensión alimentaria mensual fijada ni las liquidaciones por pensiones alimentarias devengadas, igual versión ha dado al declarar la madre del menor agraviado; en consecuencia **SE HA PROBADO** plenamente, que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria se ha configurado, por haberse rehusado el acusado al cumplimiento del mandato judicial de pago de dos liquidaciones de pensiones alimentarias devengadas ascendiente a la suma total de S/.4, 603.50 soles (CUATRO MIL SEISCIENTO TRES con 50/1000 soles); y ante ello es que se ha generado el presente proceso penal, al haberse remitido las copias certificadas del proceso de alimentos ante el Ministerio Publico.

7.1.3. Ahora bien, respecto de la declaración el acusado por la defensa técnica del acusado de haberse pagado la totalidad de las alimentarias devengadas y la suma de dinero por concepto de reparación civil; entonces para deslindar esta cuestión, se valora los siguientes medios probatorios: En principio el acusado al declarar ha reconocido no haber pagado oportunamente la pensión alimentaria mensual y por lo adelantado fijado por el Juez del

Juzgado de paz letrado de Casma, y no haber pagado oportunamente las pensiones alimentarias de vengadas correspondientes a los dos periodos liquidados que asciende a la suma de S/. 4,603.59, Lo asido demostrado con la declaración de la madre del menor agraviado y las pruebas documentales analizadas en los considerados anteriores. Pero el acusado (A), señala haber cumplido en pagar la totalidad de S/. 4,783.50, que comprende la suma de S/. 4,603.50 soles por pensiones alimentarias devengadas y S/. 180.00, por concepto de reparación civil entregando directamente a la madre del menor agraviado, como se advierte de la declaración jurada de recibo de dinero, que también al ser oralizado de este documento se advierte que aparentemente habría sido pagado la totalidad de la deuda; sin embargo, la madre del menor agraviado, doña (G) al declarar a negado una parte del contenido del documento denominado “Declaración jurada de recibo de dinero”, cuando señala que este documento asido redactado por el abogado del acusado y legalizado su firma ante la notaria en el entendido que el documento era por la entrega solamente de mil soles, y el resto sería depositado posteriormente; por lo que la madre del menor concluye diciendo que solamente le ha pagado el acusado, la suma de mil soles; consecuentemente, valorando en forma conjunta estos medios probatorios, se puede establecer que **SE HA PROBADO** que, el acusado (A) no ha pagado la totalidad de S/. 4,783.50 por concepto de pensiones alimentarias devengadas y por concepto de indemnización de daños y perjuicios, como aparece en el documento de declaración jurada, sino solamente ha pagado en forma extemporánea la suma de mil soles que asido recibido por la madre del menor agraviado; se demuestra también la conducta procesar del acusado de haber reaccionado de manera extemporánea después de haber sido declarado reo contumaz, pretendiendo dar por cancelada la deuda por concepto de pensiones alimentarias devengadas e indemnización de daños y perjuicios induciendo en error a la madre del menor agraviado; por lo que en la actualidad viene adeudando la suma de S/. 3,783.50 soles a favor del agraviado por pensiones alimentarias devengadas e indemnización de daños y perjuicios.

7.1.4. Así mismo la defensa del acusado ha argumentado de que no se le había notificado en su domicilio procesal y domicilio real al acusado con el requerimiento judicial de pago por alimentos devengados de las dos liquidaciones; sin embargo, se considera que, el acusado asido válidamente notificado con el requerimiento del pago de pensiones alimentarias devengadas en su domicilio real, de la primera liquidación judicial el día

veinticuatro de marzo del dos mil catorce, y el segundo también, en su domicilio real ubicado en el mismo lugar, con el segundo requerimiento judicial en fecha once de febrero del dos mil quince, lo que corroborado con la conducta procesal demostrado por el acusado cuando ha señalado haber tenido conocimiento de la pensión alimentaria fijada, y de no haber pagado las pensiones alimentarias devengadas de los periodos liquidados; que también ha tenido liquidaciones de quinientos soles y treientos veinticinco soles, y los que los ha pagado directamente a la madre del agraviado pero no tiene documentos para probarlo, y anterior a proceso judicial también tuvo dos liquidaciones, cuando señala, que habría realizado el pago de la totalidad de las pensiones alimentarias devengadas y por reparación civil a través “declaración jurada de recibo de dinero” de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete realizada por la madre del menor agraviado, documento que fue ingresado al expediente del cuaderno de debates por el propio acusado en fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete; de toda esta conducta demostrado por el acusado, permite deducir que asido notificado válidamente, razones por los cuales es que presenta el juzgado la declaración jurada del supuesto pago de la totalidad del dinero adecuado; en consecuencia, se concluye que **SE A PROBADO**, el acusado (A), ha sido válidamente notificado con los dos requerimientos judiciales en su domicilio real, configurándose de manera reiterativa del delito del incumplimiento de obligación alimentaria en las fechas que asido notificado y haber omitido cumplir el mandato judicial.

7.1.5. En consecuencia, según el objeto de actividad probatoria planteada (**objeto de prueba**); para la configuración del delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación Alimentaria descrito en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; es necesario la materialización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal mencionado; en el caso concreto plantado; como se ha demostrado más allá de toda duda razonable, con las pruebas de cargos y de descargo valorados, que el acusado ha cometido el delito por el que se le ha Juzgado; y la configuración de este ilícito penal lo ha realizado a título de dolo, en razón de que este mismo acusado señala que tenía conocimiento de las pensión alimentaria fijada, así como también de los dos requerimiento judiciales, para la cancelación dentro del plazo de tres días pero lo ha omitido este mandato judicial; ahora bien; el acusado y como la madre del menor agraviado , han señalado que este agraviado ha fallecido el cinco de abril del año dos mil quince antes de que cumpliera los diecisiete años de edad, entonces el delito ha

sido consumado antes de la fecha de fallecimiento, véase que las dos liquidaciones corresponden al intervalo de tiempo del veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, y la configuración del delito se ha producido con la notificación válida de los requerimientos judiciales realizados en el veinticuatro de marzo del dos mil catorce y el once de febrero del año dos mil quince respectivamente.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8.1. RAZONES LEGALES, JUROSPRUDENCIALES Y DOCTRINALES.

Es la fundamentación referida a las decisiones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla).

8.2. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA

Los hechos acusados califican como delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que describen: “ el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con su pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

8.3. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.

En la jurisprudencia nacional, se tiene la Ejecutoria Suprema del primero de julio 1999, recaído en el exp.5425-98- Lambayeque; donde señala: “ Que conforme a la redacción del artículo ciento cuarentainueve del Código Penal el delito de Omisión de asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido comportamiento se realice necesariamente a título de dolo”.(Derecho Penal Especial-Ramiro Salinas Siccha,pag.455.).

8.4. RAZONES DOCTRINALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.

En la doctrina nacional, la conducta típica del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar como señala Salinas Siccha”. Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realizada el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo”.

Teniendo en cuenta las premisas doctrinales, del delito acusado; se tiene los siguientes elementos constitutivos:

8.4.1. TIPICIDAD OBJETIVA.

A). comportamiento típico, los verbos rectores que el agente es omitir en cumplir una obligación de prestar alimentos establecidos en una resolución judicial.

B).sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por una resolución judicial.

C). Sujeto pasivo, es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial.

D).Bien jurídico, es el derecho de asistencia, auxilio socorro que tienen los componentes de la familia judicial.

8.4.2. TIPICIDAD SUBJETIVA.

En estos injustos, la incriminación solo resulta admisible título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; en efecto el autor debe tener conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de una resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla.

IX.SUBSUNCION O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS.

Conforme establece el numeral 1 del artículo 399 del Código Procesal Penal, las sentencias condenatorias fijara con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, y en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando- cuando corresponda-la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. Conforme se tiene interpretada el tipo penal aplicable al caso concreto, desde el punto de vista de la dogmática, doctrinaria, y jurisprudencial; es necesario proceder a la justificación de la decisión de subsunción, según el maestro Bacigalupo “la subsunción es una operación mental que consiste en vincular un hecho con un pensamiento y comprobara que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho. Este proceso mental caracteriza el famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta con la consecuencia jurídica.

La estructura de la teoría del delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en se ordena de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es típica; y sucesivamente los elementos de Antijuridicidad y Culpabilidad, según sea el caso:

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.

9.1.1. Tipicidad Objetiva- comportamiento del sujeto activo-, Esta descrito en la premisa normativa (premisa mayor) en lo descrito en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, está representado por el verbo rector **”omitiir”**, de lo que se coligue que nos encontramos frente a un hecho del delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si el tipo penal anotado no se describe ninguna acción completaría al verbo citado que implique la permanencia de la conducta.

Analizando el caso concreto postulado por la Representante del Ministerio Público, los hechos denunciados se ha producido cuando el acusado (A) ha omitido en cumplir el pago de la pensión alimentaria fijada en una sentencia dictada ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma por el monto de ciento ochenta nuevos soles a favor de su hijo (B); por lo que se ha acumulado las dos liquidaciones practicadas hasta S/.4,603.50 correspondiente a la primera liquidación en la suma S/.2,209.50 del periodo de veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de julio del dos mil trece y a la segunda liquidación de S/.2,394.00 del periodo del veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de septiembre del dos mil catorce; y que al habersele requerido judicialmente materializado con las notificaciones en su domicilio real para que pague dentro del plazo de tres días,(premisa fáctica); dando lugar a la consecuencia jurídica de la subsunción al supuesto de hecho previsto en el artículo 149 del Código Penal.

9.1.2. Tipicidad subjetiva. En cuanto a la tipicidad subjetiva, el acusado (A) ha asumido una conducta dolosa, toda vez tenía pleno conocimiento de la pensión alimentaria mensual fijada en sentencia a favor de su hijo, y que al haberse notificado válidamente para cumplir con las pensiones alimentarias devengadas ha omitido cumplir deliberadamente, alegando haber pagado directamente a la madre del agraviado pretendiendo demostrar con una declaración jurada fraudulenta, argumento este que ha sido desvirtuado en juicio por la señora (G), tanto más que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria se había configurado todavía el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce reiterado el once de febrero del año dos mil quince, con las notificaciones válidas para su cumplimiento; voluntariamente ha querido omitir su deber de asistencia alimentaria, no obstante al requerimiento judicial; a ello se suma lo que tenía conocimiento de la antijuridicidad del hecho.

9.2. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, cabe analizar su carácter antijurídico, en su fase formal y material, En cuanto a la antijuridicidad formal la conducta desplegada de parte del acusado es contraria al ordenamiento jurídico de carácter civil, específicamente lo ordenado a través de la norma civil que contiene el artículo 474 del Código Civil, puesto que el acusado ha vulnerado la norma dispositiva del deber de asistencia o alimentación al que estaba obligado hacia su

hijo, y que no se encuentra ninguna causa de justificación previsto en el artículo 20 del Código Penal. En cuanto a la antijuridicidad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico del derecho de asistencia o alimentación a la que ha tenido su hijo agraviado; cumpliéndose con el presupuesto de lesividad de la conducta, para ser sancionado.

9.3. JUICIO DE CULPABILIDAD.

Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La conducta desplegada del acusado (A) es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos:

9.3.1. Imputabilidad. Conforme los datos personales del acusado en audiencia y lo percibido en a través de la intermediación; se determina que es una persona mayor de edad 37 años de edad, grado de instrucción secundaria completa; al momento de la configuración del delito (24-03-2014) se encontraba con sanidad mental y física; como se ha demostrado con las actuaciones de las pruebas instrumentales, en la especial con la copia certificadas de las cédulas de notificaciones y el escrito por el que pone en conocimiento del supuesto pago total de la deuda.

9.3.2. Conocimiento de la prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorias, que el acusado tenía conocimiento del carácter antijurídico de su comportamiento, es decir tenía conciencia de conducir dentro del marco de lo ordenado por la norma imperativa; además es razonable concluir que en nuestro medio y en el mundo, es natural quien es el padre tiene la obligación natural de proteger a sus hijos y darle la asistencia de lo necesario para el sostenimiento. No haber concurrido la circunstancia de error de prohibición, ni culturalmente condicionado.

9.3.3. Exigibilidad. De la conducta imputada al acusado, se puede concluir, que se le podía exigir una conducta diferente a la que expreso o materializo, el de cumplir el deber alimentario a favor de su hijo, impuesto por el derecho natural y positivizado en una norma civil. No concurriendo causas de exculpabilidad, como miedo insuperable o estado de necesidad ex culpante; permite deducir válidamente que, existiendo reprochabilidad en la conducta del ahora acusado, es absolutamente legal que debe ser condenado.

X.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y Razonabilidad previsto en el Título Preliminar del código penal; y conforme señala el artículo 45-A, el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

10.1. Determinación de la pena conminada, en el caso concreto como lo establece el primer párrafo del tipo penal 149 del código penal la pena conminada, es privativa de libertad no mayor del tipo penal, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Siendo la pena alternativa, se elige la pena privativa de libertad como lo solicita la Representante del Ministerio Público.

10.2. Identificación del espacio punitivo; para el caso concreto la pena conminada el extremo mínimo se determina, que es dos días de privativa de libertad como lo señala el artículo 29 del código penal, y el límite máximo es de tres años; y dividiendo entre tres este rango se tiene, como tercio un año; el tercio intermedio de uno a dos años de pena privativa de libertad; y el tercio superior de dos años hasta el límite de tres años de pena privativa de libertad.

10.3. Determinación de la pena concreta; en el caso de autos la titular de la acción penal ha solicitado imponer tres años y nueve meses de pena preventiva de libertad efectiva, considerado que el acusado está incurso en las circunstancias agravantes por la habitualidad; por lo que es necesario analizar la responsabilidad penal del acusado para imponer la pena teniendo en cuenta las circunstancias agravantes calificadas. En efecto, el acusado (A) registra antecedentes penales como se advierte del informe proporcionado a través del oficio N° 4574-2015-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, este acusado ha sido sentenciado en el expediente 2010-0272 ante el Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Casma a dos años de pena privativa de libertad suspendida y por el periodo de prueba de un año por la omisión del delito de incumplimiento obligación alimentaria, en fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce ; en el expediente 2013-0187 por el delito por el Juzgado Penal Unipersonal – Casma a un año de pena de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de un año en fecha seis de junio del año dos mil

catorce, aun no rehabilitados; y por último la comisión del mismo delito en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce y reiterado en fecha once de febrero del año dos mil quince, que es materia de juzgamiento; es decir el acusado tiene la condición de habitual por haber cometido tres delitos dolosos homogéneos en el lapso de cinco años, por tanto ha incurrido en la circunstancias agravante cualificada como lo prevé el artículo 46-C del Código Penal,; y estando a la determinación de la pena de acuerdo al sistema tercios, cuando concurren circunstancias agravantes cualificadas como señala el literal b) del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, la pena se determina por encima del tercio superior, eligiendo la pena concreta de tres años de pena privativa de libertad efectiva y por su condición habitual del acusado no procede la pena de libertad de ejecución suspendida de acuerdo a lo prescrito por el inciso 3 del artículo 57 del Código Penal, tanto más evaluando la conducta procesal demostrado por el acusado durante la etapa el Juzgamiento, quien inducido en error a la madre del menor agraviado a través de una “ declaración jurada de recibo de dinero” , para pretender demostrar de pago total de la deuda de pensiones alimentarias devengadas y la reparación civil.

10.4.Determinación de la pena; habiéndose individualizado imponer tres año de pena privativa de libertad, este debe ser de carácter efectiva como lo señala el último párrafo del artículo 57 del Código Penal:” El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y **3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.** El plazo de suspensión es de uno a tres años. (Lo resaltado es nuestro); entonces con la interpretación y argumento en sentido contrario de la norma resaltada, considerando que el acusado tiene la condición de habitual, no procede suspender la ejecución de la pena de libertad.

XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESOL

11.1. Normatividad aplicable.

11.1.1. Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa normativa del artículo 92 y 93 del Código Penal, que señala que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios; concordante con el artículo 102 del Código Penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil.

11.1.2. El código Procesal Penal en su artículo 399 numeral 4, señala que la sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando- cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda.

11.2. Pretensión Civil.

11.2.1. La representante del Ministerio Público, pretende una indemnización de ciento ochenta soles, con la finalidad de resarcir, por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado, sin perjuicio del pago de los alimentos devengados, descontando de mil soles efectuado por el acusado.

11.3. Análisis de la cuestión Civil:

11.3.1. Para poder reputar culpable del hecho dañoso que origino la responsabilidad Civil, **debe probarse que la conducta del acusado origino la causa determinante y eficiente del daño**, para determinar el la cuantía de la reparación civil debe tenerse en cuenta el agraviado (A), si bien es cierto que esta persona ha fallecido el cinco de abril del año dos mil quince; sin embargo, ante el incumplimiento de pago oportuno de la pensión alimentaria fijada se ha practicado liquidación correspondiente a dos periodos que corresponden al intervalo de tiempo del veintiocho de julio del año dos mil doce al veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, y la configuración del delito se ha producido con la notificación válida de los requerimientos judiciales realizados el veinticuatro de marzo del dos mil catorce y el once de febrero del año dos mil quince respectivamente, es decir, antes del fallecimiento del agraviado cuando estaba por cumplir diecisiete años, y según refiere su madre, habría sido matado, situación que llama la atención de pérdida de vida de un menor de edad, en circunstancias en que un padre omitía en cumplir con las obligaciones alimentarias a favor de su hijo, en manifiesta desobediencia a los mandatos judiciales; analizando la pretensión de la reparación civil,

como indemnización de daños y perjuicios en el monto de ciento ochenta nuevos soles solicitada por la titular de la acción penal, resulta siendo razonable como recompensa de los perjuicios económicos que ha ocasionado al agraviado y la madre que lo representa, por el pago extemporáneo que lo va realizado el acusado. En cuanto a las pensiones alimentarias devengadas, se ha acumulado las dos liquidaciones hasta S/4,603.50 correspondiente a la primera liquidación en la suma de S/2,209.50 del periodo de veintiocho de julio del año dos mil trece al veintisiete de setiembre del dos mil catorce; y según se ha concluido con la declaración de la madre del agraviado que atreves del documento este de “Declaración Jurada de Recibo de Dinero”, solo había recepcionado del acusado la suma de mil soles; entonces realizando las deducciones lógicas, de la suma de las dos liquidaciones de pensiones alimentarias y con el monto de inmunización de daños y perjuicios de ciento ochenta soles, darían el monto total de S/4,783.50 soles y retando las suma de S/1,000.00; las pensiones alimentarias devengadas liquidadas e indemnización pendiente de pago es la suma de S/3.783.50, lo que deberá ser pago por el acusado; acogiendo la excepción de lo establecido por el artículo 2 inciso 24 literal C) de la Constitución Política de Perú.

XII. DE LAS COSTAS PROCESALES.

12.1. El Artículo 497.3 Procesal Penal, establece que: Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

12.2. Asimismo el artículo 498° del Código Procesal Penal en el inciso 1 y literal b). Las costas están constituidas por los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa. En el caso de autos, si bien el acusado ha sido procesado penalmente por delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en la que ha sido vencido; sin embargo se debe tener en cuenta que ha realizado el ejercicio regular de su derecho de defensa, por lo que no es viable imponerle el pago de costas procesales.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Casma de la Corte de Justicia de la Santa, procediendo

con independencia consagrado por el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución política del Estado; resuelve:

DECISION:

1.CONDENANDO al acusado (A), como autor y responsable por la comisión del Delito Contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la Obligación Alimentaria, tipificado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Penal en agravio de su hijo (B), representada por su madre (G); en consecuencia se le impone **TRES AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que deberá cumplirlo en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, computable desde la fecha de hoy hasta tres de diciembre del año dos mil veinte, fecha en la que deberá otorgársele su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria con mandato de detención.

2. Se dispone girar oficio ante la Policía Nacional de Casma para su traslado y custodia del sentenciado; y se gire oficio ante el Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para el cumplimiento del Sentenciado.

3. Se dispone que el sentenciado cumpla en pagar la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTITRES SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS** por concepto de reparación civil, que comprende las pensiones alimentarias devengadas e indemnización de daños y perjuicios a favor del agraviado representado por su madre (G); lo que deberá ser pagado dentro del plazo de seis meses.

4. En consecuencia se dispone que una vez consentida o ejecutoriada la Sentencia, se remitan las copias certificadas ante el Registro de Condenas para su anotación respectiva.

5. Se dispone exonerar al sentenciado del pago de costas procesales, considerando que ha procedido en el ejercicio regular de su derecho de defensa.

6. Teniendo el acusado la condición reo contumaz y habiéndose logrado el objetivo del proceso, se dispone dejar sin efecto los requisitorios dictados en este proceso, para cuyo fin girarse el oficio respectivo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00282-2015-3-2505-JR-PE-01
CARPETA FISCAL : 3106024501-2015-272-0
SENTENCIADO : (A)
AGRAVIADO : (B)
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
JUEZ-DIRECTORA DE DEBATE : (X)
ESPECIALISTA DE CAUSA : (Y).
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : (Z).

ACTA DE AUDENCIA DE APLICACIONES DE SENTENCIA

I.-INTRODUCCION:

En Chimbote, siendo las **11:02 de la mañana**, del día **dos de abril del año dos mil dieciocho**, en la sala de audiencia de la **segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa** , ubicada en el tercer piso de la avenida Pardo 832-Chimbote; Superior Sala Penal integrada por el Doctor (C) -Presidente de la Sala, Doctor (D y X), (quien actúa como directora de debate); apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado (A), contra la resolución número diez- sentencia condenatoria de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal sede Casma de la corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al acusado (A), como autor del delito contra La Familia-Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor (B), representada por su madre (G), a fin de que se revoque la sentencia recurrida en el extremo de la pena impuesta.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrara su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso2) del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se les solicita que procedan oralmente a identificarse.

II.-ACREDITACION:

1.-Ministerio Público: Doctor (J), fiscal superior de la primera Fiscalía Superior Penal Corporativa dl Santa. Domicilio Procesal: Avenida Argentina Pasaje La plata del Distrito de Nuevo Chimbote.

2. Representante legal del menor agraviado:(G).

3. Defensa técnica del sentenciado:(H), con registro del Colegio de Abogados del Santa N°1389.DomicilioProceal: Jr. Francisco Bolognesi-Chimbote.

4. Sentenciado:(A)

III.- MOTIVO DE APELACION:

Directora de Debate: Solicita a la Especialista de Causa de cuenta sobre la notificación a las partes, así como del recurso impugnatorio. (Queda registrado en audio y video)

Especialista de Causa: Da cuenta que para la presente audiencia se ha cumplido con notificar a los sujetos procesales para la misma. Así mismo el motivo de la apelación viene por parte de la defensa técnica del sentenciado (A), contra la resolución número diez-sentencia condenatoria , de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al acusado (A), como autor del delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor (B), representada por su madre (G); cuyo escrito de apelación obra en el presente cuaderno a folios 122 a 125.(Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: consulta a la defensa técnica del sentenciado si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto. (Queda registrado en audio y video)

Defensa técnica del sentenciado: Manifiesta que si e ratifica en todo sus extremos. (Queda registrado en audio y video)

Ministerio Público: Manifiesta que revisado los actuados advierte que la resolución once que concede la apelación, en la parte resolutive numeral dos se tiene por nombrado al abogado Doctor (I), con casilla electrónica que defiere con el letrado presente, y solicita

que se aclare porque el recurso de apelación que presenta es el Letrado (I), y ente escrito lo firma incluso el mismo sentenciado. (Los demás argumentos quedan registrado en audio y video).

Directora de Debate: Consulta al abogado presenta cuál era su nombre. Usted desde cuando es

Abogado del sentenciado. (Queda registrado en audio y video)

Defensa técnica del sentenciado: Su nombre es (H). Asimismo manifiesta que viene ejerciendo la defensa de su patrocinado posterior a la fecha de presentación del recurso de apelación, es más conferenciado con su patrocinado está conforme, por ello es que no se presentó ningún escrito de argumentos registrados en audio y video)

Directora de Debate: Consulta al propio sentenciado si usted como abogado al letrado que se encuentra presente en esta audiencia, usted está conforme con la asesoría del abogado, El Doctor (I), ya no es su abogado, (Queda registrado en audio y video)

Sentenciado (A): Si está conforme. No es su abogado ni letrado antes mencionado. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: tiene por aclarado en este que se está designando de manera directa por parte del sentenciado. Asimismo corre traslado al representante del ministerio público haga un breve resumen de los hechos materia de imputación en contra de (A). (Los demás argumentos registrados en audio y video).

Ministerio Publico: procede oralizar los hechos materia de imputación contra el sentenciado (A). (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

IV.-ALEGATOS DE APERTURA

Directora de debate: Corre traslado a la defensa técnica del sentenciado y al representante del Ministerio Publico a finque procedan oralizar sus alegatos de apertura. (Queda registrado en audio y video)

Defensa Técnica del Sentenciado: Manifiesta que el juez de primera instancia no ha evaluado correctamente los elementos para efectos de fijar una pena condenatoria, esto es,

porque ha considerado a mi patrocinado como habitual, asimismo procede oralizar sus alegatos de apertura, y en consecuencia solicita se revoque la pena efectiva y se haga una pena suspendida. (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

Ministerio Público: Solicita que se confirme la resolución apelada, toda vez de que si se ha hecho una debida valoración de las pruebas que se han actuado en el juicio oral. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: Consulta a la Especialista de Causa si se ha admitido alguna prueba nueva. (Queda registrado en audio y video)

Especialista de Causa: No existe ninguna admisión de prueba nueva. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: Consulta a la defensa técnica del sentenciado si su patrocinado va declarar. (Queda registrado en audio y video)

Defensa Técnica del Sentenciado: no va declarar su patrocinado. (Queda registrado en audio y video)

Se deja constancia de las preguntas aclaratorias por el Doctor (C) a la defensa técnica del sentenciado, cuyos argumentos quedan registrados en audio y video.

V.-ALEGATOS FINALES:

Directora de Debate: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica del sentenciado y al representante del Ministerio Público a fin que oralicen sus alegatos finales. (Quedan registrados en audio y video)

Defensa Técnica del Sentenciado: Procede oralizar sus alegatos finales, y en consecuencia solicita se sirva revoca la sentencia y se dicte una sentencia con pena suspendida. (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

Ministerio Público: Procede oralizar sus alegatos finales, y en consecuencia solicita que la recurrida debe ser confirmada. (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

Directora de Debate: Concede el uso de la palabra al representante legal del agraviado si usted tiene algo que decir al colegiado antes de que escuchemos la última palabra del sentenciado. (Queda registrado en audio y video)

Representante legal del menor agraviado: Manifiesta que si recibió solamente la suma de S/.1,000.00 nuevos soles y nada más, pero el doctor le dijo que iba hacer un escrito para yo firmar. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: Consulta al propio sentenciado (A) si va hacer uso de su defensa material. (Queda registrado en audio y video)

Sentenciado (A): Manifiesta que solo deja en manos de Dios. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: Declara cerrado el debate y siendo las 11.24 hace un breve receso a fin de poder resolver conforme corresponda.

Directora de debate: Reiniciando la audiencia 11.34, el colegiado dispone emitir la siguiente resolución. Asimismo informa a las partes que se fue la conexión o señal con cambio puente, y se continuara la audiencia solamente con su presencia, dado que no es indispensable la presencia el sentenciado que ya emitió su defensa material.

RESOLUCION NUMERO: DIESIOCHO

Chimbote, Dos de Abril

Del año dos mil dieciocho.-

VISTO Y OIDOS: Viene en apelación a la segunda sala Penal de Apelaciones de corte Superior de Justicia del Santa, la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Casma, atreves del cual resolvió condenar al acusado (A), como autor del delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de Obligación Alimentaria; en agravio del menor (B), impone tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de S/.3,783,50 soles por concepto de reparación civil que corresponde las pensiones alimenticias devengadas, así como la indemnización por la falta de pago; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION

En el presente caso, conforme aparece de la acusación fiscal, así como de la sentencia venida en grado, se le imputa al acusado presente el haber incumplido sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo (B). Que mediante sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, en el Expediente N° 552-2009-FA, se fijó la pensión alimentaria mensual de S/.180.00 nuevos soles a favor de su hijo antes indicado. Y antes el incumplimiento de pago, se han practicado dos liquidaciones, La primera comprende desde el 28 de julio del año 2012 al 27 de julio del 2013, por el monto de S/.2,209.50 nuevos soles; y la segunda corresponde al periodo desde 28 de julio del año 2013 al 27 de septiembre del año 2014; por la suma de S/.2,394.00 nuevos soles, montos que fueron aprobados por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, quien dispuso notificar al acusado a fin de que pague las pensiones adecuadas bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso de incumplimiento de pago, concediéndole el plazo de tres días.

Vencido dicho plazo y ante el incumplimiento por parte del acusado, se remitieron copias certificadas de los actuados al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme ley, dando lugar presenta proceso penal, cuya deuda total de pensiones alimenticias devengadas es por la suma de S/.4,603.50 nuevos soles. Tales hechos han sido tipificados como delito de omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que omite cumplir su obligación de prestar alimentos.

SEGUNDO: DE LA SENTENCIA EN GRADO

Conforme se le dé la sentencia impugnada, en el presente caso el Juez de primera instancia ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que se ha probado más alta de toda duda razonable, que el acusado ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera voluntaria y libre, ya que se ha probado que en el Juzgado de Paz Letrado de Casma se le impuso la obligación alimentaria de pagar la suma de S/.180.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo. Que se ha probado que ante su incumplimiento de pago en dos periodos correspondientes al 28 de julio del 2012 al 27 de julio del 2013, así como el 28 de julio del 2013 al 27 de septiembre del 2014, genero

deudas por las sumas de S/.2,209,50 nuevos soles y S/. 2,394.00 nuevos soles. Que el Juzgado de Paz Letrado de Casma lo requiero a través de resolución correspondiente; haciéndole saber que si el plazo de tres días no cumple con pagar, se procederá a remitir copia de los actuados al Ministerio público. Que dichas resoluciones le fueron válidamente notificadas en su domicilio real. Y que ante su incumplimiento se remitió copias a la fiscalía para que sea procesado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Que con ello se ha acreditado, no solamente la perpetración del delito sino además la vinculación con el acusado.

Indica que respecto a lo sostenido por el acusado, de que ha pagado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas directamente a la madre del menor agraviado, y que por dicho pago ella firmo una declaración jurada ante el notario Público, la cual adjunta; no considera válido dicho pago, teniendo en cuenta la declaración de la madre del menor dada juicio oral, así como los datos imprecisos dados por el sentenciado, como por ejemplo, que se firmó la documental en la Notaria, lo cual no es cierto.

TERCERO:

El abogado de la defensa dijo: solicito que se revoque la sentencia condenatoria y que se expida una sentencia con pena suspendida en su ejecución, dado a que el Juez de primera instancia ha considerado de manera errónea que mi patrocinado es un habitual, ello sin tener en cuenta que la primera sentencia a la que hecho referencia el juez de primera instancia, del año 2010, mientras que la sentencia actual está referida a este año; por lo tanto han pasado más de siete años de tiempo entre la primera y la última sentencia. Siendo así, no se cumple el requisito de cinco años establecidos por el Acuerdo plenario referido a la habitualidad.

Asimismo, no se ha valorado la declaración jurada que ha suscrito la madre del menor agraviado, donde ella acepta que recibió el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas. Ella es una persona que tiene Secundaria completa, por lo tanto no podría indicar que no leyó el contenido de la declaración. Y no hay medio probatorio que desacredite el contenido de la declaración jurada.

Además que aun cuando la madre del agraviado hay recibido solamente la suma de S/.1,000.00 nuevos soles, se debe tener en cuenta que este hecho es una prueba de que existe para pagar por parte del sentenciado.

CUARTO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia vencida en guardo en todos sus extremos, dado a que si se ha visto de manera adecuada los dos situaciones argumentadas por la defensa.

Respecto al primer punto, esto es, al supuesto pago realizado a la madre del agraviado a través de una declaración jurada, el Juez ha indicado en su sentencia que no valora el mismo en su contenido, teniendo en cuenta lo declarado por la madre del menor en la audiencia de primera instancias, donde indico haber recibido únicamente la suma de S/.1000.00 nuevos soles, lo cual se corrobora con el escrito de apelación presentado por el mismo sentenciado, quien afirma que el dinero no le entrego personalmente a la madre de su menor hijo, si no que le entrego a su abogado y que es probable que este haya entregado a la madre solamente la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles. Con ello se desacredita la versión del sentenciado, de que el pago a la madre de su hijo.

Respecto al segundo punto, esto es, referido a la habitualidad, también ha sido valorada de manera adecuada por el Juez de primera instancia, ya que ha tenido a la vista el informe donde se da cuenta oficialmente, de que el acusado aquí presente tiene dos procesos, anteriores en los que ha sido condenado por el mismo delito, los mismos que incluso no han sido rehabilitados.

QUINTO: RESPECTO A LA HABITUALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 46° C del Código Penal, la habitualidad se define de la siguiente manera: Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles perpetrados en un lapso que no exceda de cinco años.

SEXTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA PENAL

Revisa la sentencia venida en grado, y analizada la prueba actuada, se verifica que la valoración que ha realizado el Juez de primera instancia respecto la perpetración del delito, así como a la responsabilidad penal del acusado, cumple las parámetros de valoración; y el mismo acusado ha admitido haber cometido el delito, siendo prueba de ello que los argumentos de su apelación no van a cuestionar la perpetración del delito ni su vinculación con el mismo, sino dos situaciones post delito: dice haber pagado el total adecuado directamente a la madre de su menor hijo, y que ella le firmo un comprobante ante notario público; y que no es un reo habitual.

Respecto al pago efectuado con fecha posterior a la acusación, e incluso a la fecha en que fue declarado reo contumaz, el juez de primera instancia ha tenido en cuenta no solo la declaración de la madre del agraviado, quien refirió en su declaración testimonial no haber recibido los S/. 4,783.50 nuevos soles sino únicamente la suma de S/.1,000.00 nuevos soles, y no de manos del acusado como este lo decía, si no que manos del abogado al acusado. Sino también la propia declaración del acusado, quien dijo haber pagado de manera directa a la madre del menor, todo el monto adecuado.

Esta declaración del acusado no resulta coherente, no solo porque no hay explicación de donde obtuvo todo el dinero que dijo haber pagado, sino además porque decía que la firma de la madre de su hijo fue legalizada atreves de la Notaria, lo cual no es cierto, porque fue, legalizada en la notaria, e incluso como lo ha resaltado el señor fiscal en esta audiencia, el mismo acusado confirmo en su escrito de apelación suscrito también por su abogado defensor, que el dinero no le pago directamente a la madre del agraviado; sino que le dio a su anterior abogado para que él se lo entregue a la denunciante. Con esta última versión se desacredita totalmente la versión del acusado, quien durante el juicio oral de primera instancia afirmo que el entrego la suma total adecuada a la madre de su hijo, y que li hizo en la notaria. Y a su vez corrobora la declaración de la denunciante, pues ella en todo momento dijo que solo recibió mil nuevo soles de manos del abogado del acusado.

Siendo así, se concluye que el acusado no cumplió con pagar en su oportunidad, ni posteriormente el monto de las pensiones alimenticias devengadas adecuadas; por lo tanto, la conclusión del Juez de primera instancia, de que corresponde imponerle una sanción, es correcta.

Respecto al cuestionamiento de la pena impuesta, en el extremo de haber considerado la concurrencia de la agravante cualificada habitualidad, lo cual según su defensa no se produce; y que por lo tanto su patrocinado tendría la posibilidad de que se le imponga una pena con carácter de suspendida en su ejecución, este Colegiado Superior debe indicar que tal como lo ha aceptado el abogado en esta audiencia, así como puede apreciar de la información que ha sido actuado en juicio oral de primera instancia, los hechos que dieron lugar a los procesos penales por los que ha sido condenado el acusado anteriormente al presente proceso, datan del año 2010 y 2014, y los hechos que han dado lugar al presente proceso, datan de los años 2013, y 2014, es decir que si configuran el supuesto de hecho que da lugar a la habitualidad, pues por mandato legal para determinar la habitualidad se verifican las fechas de comisión de los ilícitos, no las fechas de las sentencias.

En el caso concreto, como se tiene los hechos que han dado lugar a los tres procesos datan de los años 2010, 2013, y 2014. Haciendo una sencilla operación aritmética se concluye que los tres hechos se encuentran dentro de un plazo de cinco años; por lo tanto la consideración que ha hecho el Juez para determinar la habitualidad del sentenciado aquí presente, es correcta. Y efectivamente tal como lo establece la norma, no es posible que una persona tenga la condición de reincidente o habitual se le pueda suspender la ejecución de la pena por mandato expreso de la ley. Por lo que la sentencia venida en grado ha sido emitida de manera adecuada.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **defensa técnica del sentenciado** (A), y en consecuencias **CONFIRMA LA SENTENCIA** Venida en grado en todos sus extremos.

VI.-NOTIFICACION

Directora de debate: Tiene por **NOTIFICADOS** con la resolución antes dictada, a los sujetos procesales asistentes a la audiencia. (Queda registrado en audio y video)

Ministerio Público: Conforme. (Queda registrado en audio y video)

Defensa Técnica del Sentenciado: Reservo. (Queda registrado en audio y video)

VII.-CONCLUSION:

Siendo las 11.47 de la mañana, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y Especialista Judicial de audiencia encargada de la redacción del acta.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>

			<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>

			<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales</i></p>

			<p>y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en</p>

				<p><i>el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**

2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.1 Motivación de Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excedeni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2 Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;*

reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del Principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2 Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.*

3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). *Si cumple.*

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos* y *motivación de la pena*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CONTENIDO DE RESULTADOS:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión parte expositiva es de alta calidad, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								X	[1 - 8]

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					58
						X		[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta									
							X		[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar contenido en el expediente N°.00282-2015-3-2505-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Casma y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 30 de Octubre del 2020

Yoel Yonatan Méndez Calvo

DNI N° 70101417